



“UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**INCIDENCIA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA PERSONAL EN
LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA, EN LA
PROVINCIA DE COTOPAXI, CANTÓN LATACUNGA,
PARROQUIA ELOY ALFARO, BARRIO “DR. ESTUPIÑAN”,
PERIODO 2001-2002.**

Tesis previo a la obtención del Título de Abogado en los Juzgados y Tribunales de la
República

TESISTAS:

María Baldramina Cornejo Zapata

Edison Xavier Cajas Pacheco

DIRECTOR:

Dr. Oscar Alirio Valle Robayo

LATACUNGA – ECUADOR

JUNIO - 2010

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de investigación sobre el tema:

“INCIDENCIA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA PERSONAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA, EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI, CANTÓN LATACUNA PARROQUIA ELOY ALFARO, BARRIO “DR. ESTUPIÑAN”, PERIODO 2001-2002”, de Cornejo Zapata María Baldramina y Cajas Pacheco Edison Xavier, egresados de la especialidad de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, considero que dicho informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico – técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Junio del 2010

El Director

Dr. Oscar Alirio Valle Robayo

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios, a mis queridos padres Mónica y Patricio quienes han permanecido siempre a mi lado compartiendo mis éxitos y fracasos, dándome su infinito amor para seguir siempre adelante.

A mi hermano Diego por el apoyo incondicional que siempre me ha demostrado y a mi hija Camila que gracias a ella encontré otro sentido a mi vida y por el cual quiero dar lo mejor de mí como padre y profesional para que ella tenga un maravilloso futuro.

Mi eterno agradecimiento para quienes me apoyaron e hicieron posible la realización de mi tesis a todos ellos dedico este trabajo fruto de mi esfuerzo constante.

XAVIER

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios, a mis queridos padres y en especial a mi hermano mayor, quienes han permanecido siempre a mi lado brindándome su apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida.

Mi eterno agradecimiento para quienes me apoyaron e hicieron posible la realización de mi tesis a todos ellos les dedico este trabajo con el amor más grande que les puedo ofrecer.

MARÍA

AGRADECIMIENTO

Primeramente queremos agradecer a nuestra querida Universidad Técnica de Cotopaxi por darnos la oportunidad de lograr dentro de sus aulas nuestros más grandes sueños; a nuestros docentes gracias por brindarnos todos sus conocimientos los mismos que nos han permitido desarrollarnos como sujetos activos dentro de la sociedad ya que sin ellos no hubiese sido posible lograr esta meta.

Al Doctor Oscar Alirio Valle Robayo quien nos brindo su amistad, su tiempo y sus conocimientos en la dirección de la tesis.

Nuestra eterna gratitud a los pobladores del barrio “Dr. Estupiñan” y profesionales del Derecho quienes nos apoyaron e hicieron posible la realización de la presente tesis.

MARÍA

Y

XAVIER

INDICE

Aval.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iv

Pág.

CAPITULO I

1. FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA PERSONAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA.

1.1. Principios Constitucionales.....	1
1.1.1. Introducción.....	1
1.1.2. Origen.....	8
1.1.3. Naturaleza.....	8
1.1.4. Principio de Legalidad	9
1.1.5. Principio de Presunción de Inocencia	11
1.1.6. Principio In dubio Pro reo.....	13
1.2. Derecho Penal.....	14
1.2.1. Denominaciones.....	15
1.2.2. Definiciones.....	15
1.2.3. Caracteres.....	17
1.2.4. Derecho Penal Subjetivo y Objetivo	19

1.2.5. Elementos.....	20
1.3. La Legítima Defensa Personal	22
1.3.1. Concepto.....	23
1.3.2. Requisitos.....	24
1.3.2.1. Agresión Actual e Ilegítima.....	24
1.3.2.2. Necesidad Racional del Medio Empleado para repeler dicha agresión.....	27
1.3.2.3. Falta de Provocación Suficiente por parte del que se defiende.....	31

CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.1. Caracterización de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi.....	34
2.2. Caracterización Histórica del Derecho Penal.....	36
2.3. Análisis e interpretación de resultados obtenidos en la encuesta realizada a los pobladores del barrio “ Dr. Estupiñán”	39
2.4. Análisis e interpretación de resultados obtenidos de la encuesta realizada a Los profesionales del Derecho.....	46
2.5. Conclusiones y Recomendaciones.....	56

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA ALTERNATIVA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

3.1. Título de la Propuesta	
3.2. Objetivo	

3.3. Justificación

3.4. Desarrollo de la propuesta58

Manual Explicativo de la Legítima Defensa Personal.....59

Bibliografía.....77

Anexos.....79

CAPITULO I

FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA PERSONAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

1.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

1.1.1 Introducción.

Hablar de Garantías Constitucionales es hablar del respeto a los Derechos Humanos en la Administración de Justicia en general, pero sobre todo en materia penal, como sabemos se refiere a los Derechos fundamentales que son reconocidos a toda persona, que por una u otra razón, justa e injustamente entra en contacto con la rama penal.

Nuestro país ha ingresado a la política de respeto por el Derecho Penal Humanitario, al actuar dentro de los márgenes que establece el Art. 76 de la Constitución de la República, con pensamientos ideológicos y políticos de un Estado Social de derecho, respetando en todo momento la dignidad, derechos y garantías legales del procesado.

Se entiende, que no se puede modificar la cultura social sin cambiar el sistema procesal, para que exista una práctica judicial equitativa, corresponde recordar que todos los ciudadanos, en especial los que administran justicia están obligados a cambiar su forma de pensar y su actitud frente a los diferentes casos que están por resolver, con conocimiento de causa y reconociendo en todo momento los derechos humanos del ciudadano.

En toda clase de procesos: penales, civiles, administrativos, etc., el derecho es un proceso justo, es un elemento fundamental. Se vive en un Estado Democrático, Garantista y Protector de los derechos mínimos del ser humano, de las libertades e intereses legítimos de los ciudadanos, un procedimiento que debe ser digno, justo y equitativo.

El Art. 75 de la Constitución de la República. Pág. 17: ***“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.***

En la Constitución de la República, respeta los derechos de cada persona, son innegables, la protección es equitativa, en ningún momento prevalecerá algún interés personal; cuando una persona tiene un proceso penal se tramitará de forma rápida, cumpliéndose los plazos que determina la ley; pues ningún expediente deberá quedarse sin resolverse, el incumplimiento de las normas establecidas o tipificadas si retardan los procesos habrá sanciones para los funcionarios públicos que administran justicia.

Con la oralidad procesal penal, existe agilidad de los procesos, como resultado se dará una resolución judicial que puede ser abstentiva o acusatoria.

GUERRERO Vivanco, Walter. Los Sistemas Procesales Penales. Pág. 43: ***“Tenemos que mencionar que los Principios Fundamentales, constan en el libro primero del nuevo Código de Procedimiento Penal, es necesario anotar que el nuevo cuerpo de leyes, parte de los mismos principios, se debe tratar los temas de la jurisdicción, la competencia, la prueba, la sentencia y la etapa de impugnación”.***

Este autor nos manifiesta que se tomarán en cuenta diversos argumentos de forma clara y precisa como son:

La Jurisdicción.- El Diccionario Explicativo del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Pág. 138 determina que: *“La Jurisdicción es el poder de administrar justicia y consiste en la facultad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes. La potestad que la autoridad judicial tiene en una sección territorial o en todo el territorio nacional se llama jurisdicción”*.

La palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

La jurisdicción es la potestad derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes, uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

La Competencia.- El Diccionario Explicativo del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Pág. 138 determina que: *“Es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida en los diversos tribunales y juzgados, en razón de la materia, del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados”*.

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por

objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional, por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio.

Factores de competencia

Los factores de competencia son aquellos que la ley toma en consideración, para distribuir la competencia entre los diversos tribunales de justicia del país.

Entre ellos encontramos:

- **La materia:** es la naturaleza jurídica del asunto litigioso. Que puede ser civil, mercantil, laboral, penal, constitucional, etc.
- **La cuantía:** es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.
- **El grado:** que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.
- **El territorio:** es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

Aplicando estos factores a una controversia, es posible determinar qué tribunal es competente para ella, es decir, le corresponde resolver dicho asunto.

La Prueba.- El Diccionario Explicativo del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Pág. 381 determina que: *“En todo procedimiento la prueba tiene especial*

importancia y muy especialmente en los juicios penales en los cuales están en juego la libertad, el honor y los bienes económicos de la persona”.

La Prueba es aquello que confirma o desvirtúa hipótesis o afirmación precedente. En el caso del Proceso penal esta hipótesis es la *disposición* de formalización y continuación de la investigación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad de los hechos materia de investigación, la prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

Tiene por objeto esclarecer los hechos sucedidos, el fin está orientado al hecho denunciado previo a comprobar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito. Así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación; la prueba se constituye en actos realizados durante la etapa de investigación cumplidos por la Fiscalía General del Estado, la Policía Judicial como órgano auxiliar, que tienen la responsabilidad de recoger elementos de prueba que serán incorporados para verificar las proposiciones de los elementos de prueba litigantes durante el juicio y poder verificar de forma inmediata los hechos.

La Sentencia.- El Diccionario Explicativo del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Pág. 439 determina que: ***“Sentencia es la resolución final que da el Juez o un Tribunal al juicio sometido a una decisión. La sentencia debe ser motivada y concluirá condenando o absolviendo”.***

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal, reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

Es un acto judicial que resuelve el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por las partes procesales.

Clasificación

Sentencia condenatoria o estimatoria: cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.

Sentencia absolutoria o desestimatoria: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado.

Sentencia firme: aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario. Y cuando ambas partes dejan transcurrir el tiempo y no interpone recurso impugnatorio

Sentencia no firme o recurrible: es aquélla contra la que se pueden interponer recursos.

Requisitos

La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Por otro lado, las sentencias deben ser **congruentes**, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa que debe mediar una relación entre la sentencia y la acción penal ejercitada. Por ejemplo, si una persona es acusada de homicidio, el juez no puede condenarle por robo (para ello haría falta aplicar otro procedimiento), ya que está limitado por los hechos alegados. Sin embargo, podría realizar una calificación jurídica diversa de la hecha por las partes, por ejemplo, en el mismo caso, condenar por asesinato o parricidio y no por homicidio.

La Etapa de Impugnación.- Procedimiento Penal, el Fiscal y las Etapas del Proceso, Pág. 195 establece que: *“Concepto.- Es el derecho que la ley procesal penal concede a las partes acudir ante una instancia superior de quien dictó la sentencia, auto o resolución; a fin de que ésta con vista de lo actuado en el proceso decida si ratifica, reforma o revoca lo expuesto por el inferior concediéndole o no la razón al impugnante”.*

La palabra impugnación deriva del latín y significa o da a la idea de "quebrar, romper, contradecir, o refutar". Así es definido como "combatir o impugnar un argumento"; la impugnación abarca a toda actividad invalidativa, cualquiera sea su naturaleza, en tanto se efectuó dentro del proceso; incluye todo tipo de refutación de actividad procesal, sea del juez, de las partes y también la referida a los actos de prueba.

En conclusión diremos que la impugnación procesal es e poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

Es necesario aplicar los principios fundamentales en el Código de Procedimiento Penal de una forma equitativa; los sujetos procesales que intervienen en un proceso penal cada uno tiene su rol y lo debe cumplir, se inicia la fase investigativa que lo realiza el Fiscal con la ayuda de la Policía Judicial, la misma que debe ser especializada para cada materia, sigue el proceso con la Instrucción Fiscal, el Dictamen; el Juez de Garantías Penales funcionario público que resuelve un proceso si va a juicio o no; el Tribunal de Garantías Penales tiene la facultad de absolver o condenar a un imputado con las pruebas que aporte el Fiscal que es la parte acusadora, se puede impugnar una sentencia, auto o resolución; una persona mientras no tenga una sentencia condenatoria no se la puede declarar culpable de un delito.

1.1.2 Origen.

Inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; constante a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana; se proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas.

Las garantías del debido proceso que consagrados en la Constitución de la República, reconoce la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.

1.1.3 Naturaleza.

La naturaleza de los principios del Derecho Penal, es política y jurídica, ya que proviene de razonamientos de los juristas que han plasmado en la legislación los factores reales de poder.

La naturaleza es lo esencial, lo real, que nace con un derecho adquirido al que todos tenemos acceso, pero no hacemos uso del mismo.

Se proclama la conciliación, la participación como sistema de convivencia y la igualdad jurídica de los estados. El control constitucional, tiene por objeto asegurar la eficacia de las normas constitucionales en especial de los derechos y garantías establecidos a favor de las personas, los cuales son plenamente aplicables ante cualquier Juez o Tribunal de Garantías Penales o autoridad pública.

Carecen de valor las normas de menor jerarquía que se opongan a los preceptos constitucionales. Sin embargo los derechos y garantías señalados en la Constitución no excluyen el que, mediante ley, tratados o convenios y las resoluciones internacionales se perfeccionen los reconocidos o incluyan cuantas fueren necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que deriva de la naturaleza de la persona. “Constitución de la República”.

Existen varios e importantes principios penales entre los más principales que tienen gran importancia en nuestro trabajo son:

- Principio de legalidad
- Principio de presunción de inocencia
- Principio In Dubio Pro reo

1.1.4 Principio de Legalidad.

El numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República. Pág. 18: ***“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.***

Un acto es manifestación de voluntad o de fuerza y la omisión es abstención de decir o declarar, es la falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, por lo tanto al tener clara la idea de que ninguna persona puede ser juzgada, ni sancionada dentro en un proceso penal ya que al momento que una persona lo comete no se halla expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni

sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto. Por lo tanto, no hay delito, no hay pena sin ley previa, principio de legalidad. Este principio constituye la jerarquía particular por excelencia del Estado de Derecho y representa que en el seno de una disposición política integral domina únicamente la voluntad de la ley y no la voluntad de los gobernantes, ya que toda sentencia con la cual se pretenda aplicar forzosamente una conducta determinada, debe ser, facultada en sus alcances y consecuencias por una ley.

De acuerdo con la norma pertinente del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del imputado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal, con sujeción estricta previstas para las personas y de los derechos de los imputados y de las víctimas; lo fundamental del principio consiste en la conocida y antigua garantía de que nadie puede ser condenado sin juicio previo, el principio de legalidad en materia penal, es inspirado por nuestro ordenamiento jurídico, la única fuente innovadora de las infracciones y de las multas es la ley.

GUERRERO Vivanco, Walter. Los sistemas Procesales Penales. Pág. 58: ***“Esto es, debe sujetarse al estricto cumplimiento de la ley, pero no sólo con el exclusivo fin de aplicarla, sino también de servir a los intereses generales o públicos, de tal modo que para el Ministerio Público la ley es medio, límite, pero no fin”.***

Tiene que darse un seguimiento a lo establecido por la ley, con aplicación directa sobre el trámite respectivo y cumplir con las directrices que tiene la Fiscalía General del Estado, institución técnica y jurídica, por mandato constitucional, le corresponde a este organismo de control, dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal, al hallar fundamentos está obligado acusar a los presuntos infractores ante Jueces o Tribunales de Garantías Penales competentes e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, dirige administrativamente a la Policía Judicial, que es un cuerpo auxiliar especializado

de investigación por tanto requiere autorización previa del Fiscal para adoptar medidas contundentes a descubrir la verdad de un hecho que se investiga. Bajo su responsabilidad está el Programa Nacional de Protección a Víctimas y Testigos y además participantes en el proceso penal. Tiene la facultad de coordinar y dirigir la lucha contra la corrupción con la colaboración de todas las entidades que, dentro de sus competencias, tienen igual deber; además, coadyuva para mantener el imperio de la Constitución de la República y la Ley. Su misión es dirigir con objetividad y ética la investigación del delito a nombre de la sociedad, acusar a los responsables, proteger a las víctimas y garantizar los derechos humanos, con el propósito de lograr la confianza de la ciudadanía. Su visión está dirigida a constituirse en un garante de la seguridad jurídica ciudadana y referente a la administración de justicia penal que encuadre su accionar en principios éticos y jurídicos.

Este principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica de los ciudadanos, por cuanto nadie podrá ser castigado en su persona o en sus bienes, sino en virtud de una ley que así lo establezca.

1.1.5 Principio de Presunción de Inocencia.

El numeral 2 del Art. 76 de la Constitución de la República. Pág. 18: ***“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.***

Tenemos el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

Entendemos que se presume la inocencia de una persona hasta que no exista una sentencia condenatoria, por lo mismo debemos comprender que a una persona no

se la puede calificar con ningún tipo de calumnia, palabras soeces que puedan afectar a su honra, reputación o denigrar su personalidad.

GUERRERO Vivanco, Walter. Los Sistemas Procesales Penales. Pág. 45: ***“El principio de que se presume la inocencia de toda persona hasta que se dicte sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, es muy conocida en la legislación ecuatoriana y universal, sin embargo, muchas veces se vulnera esta importante garantía”***.

Los principios generales del Derecho son las reglas comunes, se entiende que rigen toda la realidad jurídica, que informan y dan valor a todo el ordenamiento como la presunción de inocencia o culpabilidad de un acusado. La función del Tribunal de Garantías Penales se determinará su criterio con las pruebas presentadas; exclusiva competencia del Juez de Garantías Penales es la interpretación del Derecho y la ilustración al Tribunal de Garantías Penales de los principios y reglas aplicables a los hechos, es decir, tal exposición jurídica resulta obligatoria para este Tribunal de Garantías Penales, tiene absoluta autoridad sobre la determinación de los hechos del caso en base a las pruebas presentadas y admitidas.

Como se conoce este principio es universal para todas las personas, es un derecho legal y constituido, en repetidas ocasiones se lo quebranta, se hace caso omiso en cumplir esta disposición que es ley, pues no sabemos las circunstancias desde que se inicio un proceso penal, cuales son las investigaciones si son verdaderas o son forjadas en algunos de los casos, como entendemos este panorama para una persona que viene a constituirse víctima de un proceso; el Juez de Garantías Penales es el funcionario que tiene que actuar con sana crítica, con celeridad; con el debido proceso con todos los elementos de convicción que tiene en un juicio penal y depende de él la administración de justicia.

GARCÍA Falconí, José. Manual de Práctica Procesal Constitucional. Primera Edición, Quito – Ecuador, septiembre del 2001. Pág. 85: ***“Principio de que nadie puede ser penado sin juicio previo, de lo cual se infiere a su vez la existencia de un derecho constitucional permanece en libertad mientras no exista condena”***.

La Constitución de la República y varios autores coinciden que este principio de presunción de inocencia es el más importante pues es una ventaja en atribuirle la inocencia de una persona; y, además, en no obligarle a hacer nada para demostrarlo, ya que hoy en día estamos viviendo en un sistema de garantías penales y que todo imputado es inocente y se debe tomar muy en cuenta que el principio de inocencia impone que la carga de la prueba le corresponde al acusador la Fiscalía General del Estado; para modificarla es necesario que la prueba practicada haya tenido lugar en un juicio con todas las garantías procesales y formalidad previstas en la ley.

1.1.6 Principio In Dubio Pro Reo.

El numeral 5 del Art. 76 de la Constitución de la República, Pág. 18: ***“En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”***.

Según este principio “in dubio pro reo”, el Juez de Garantías Penales en caso de duda sobre el sentido de una norma, se la va a interpretar en una forma favorable para el acusado, pero se debe entender que este principio se va aplicar cuando, agotados los mecanismos de interpretación de la ley, el Juez mantenga todavía dudas sobre su criterio; sólo entonces la interpretará a favor del acusado, puesto que la Constitución de la República ha recogido este principio.

No se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

GARCÍA Falconí, José. Manual de Práctica Procesal Constitucional. Primera Edición, Quito – Ecuador, septiembre del 2001. Pág. 61: ***“Principio IN DUBIO PRO REO; y, sobre la consecuencia de los elementos del delito debe absolver, no toda duda obliga absolver de manera total, sobre la tipicidad frente a dos delitos se le debe condenar por el más leve o por el menos grave”***.

Si el Juez de Garantías Penales no logra la certeza sobre la existencia del hecho; es preferible dejar impune al culpable de un hecho, que perjudicar a un inocente, por tal el imputado sólo puede ser condenado con la certeza de la existencia del ilícito acusado, así el Tribunal de Garantías Penales debe fallar a favor del reo en caso de duda; se señala que la pena más favorable al reo será la aplicable para el juzgamiento de su acto o falta cometida.

Se habla de la retroactividad de la ley favorable, aplicable de preferencia aun cuando sea posterior a la restrictiva o desfavorable en el derecho real como en el procedimental.

ALBÁN, Gómez Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Cuarta Edición, Corporación MYL. Pág. 90: ***“La retroactividad de la ley penal más favorable, esto significa que un delito cometido durante la vigencia de la antigua ley será juzgado de acuerdo con la nueva ley, si está es más favorable al acusado”.***

Este principio tiene razones de forma humanitarias y reflexiones calificativas propias del Derecho Penal, si una sociedad al decretar una nueva ley, debe considerar por cualquier juicio que cierta conducta tiene que ser juzgada de una manera más leve.

En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción. Para la aplicación de este principio hay que determinar cuál es la más favorable o benigna, si la antigua o la nueva.

Habrán casos sencillos: la ley nueva será más benigna si suprime un delito o si, manteniéndolo, disminuye la pena correspondiente; o si crea nuevas causas de exención penal o disminuye los plazos de prescripción, etc.

1.2 DERECHO PENAL

Es el ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor), amparándose también a la comunidad de que se trate en su conjunto. Requisitos del derecho penal son la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad.

1.2.1 Denominaciones.

TORRÉ, Abelardo. Introducción al Derecho. Editorial Perrot Buenos Aires. Décima Edición Actualizada. Pág. 784: *“Es llamado Derecho “Penal” y Derecho “Criminal”. La primera denominación alude a la pena, es decir al hecho imputado por la norma a la comisión de un delito; criminal, por su parte, se refiere al hecho delictuoso mismo. En el idioma castellano predomina la denominación Derecho “Penal” tal como sucede entre nosotros; en Francia e Inglaterra, por el contrario, se lo llama preferentemente Derecho “Criminal”.*

El Derecho Penal tiene su base en el ordenamiento jurídico para sancionar un tipo de delito con una pena que tiene que pagar la persona que es declarada culpable. Derecho penal, se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según el tiempo de cada país. Tenemos un requisito dentro del derecho penal que es la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad, debe haber una sentencia. El delito responde a un tipo descrito en el Código Penal, cuerpo legal que, en la mayoría de países contiene la esencia. Los actos delictivos pueden ser voluntarios o fruto de negligencia o un resultado contemplado por la ley.

1.2.2 Definiciones.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito. Abeledo – Perrot Editorial Sudamericana. Pág. 18: ***“Derecho Penal conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”***.

En el Derecho Penal no se hace referencia a un listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, su misión es proteger a la sociedad. Esto se logra a través de medidas, que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad.

La pena es considerada como una sanción que impone la ley a una persona por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado con una sentencia firme por un Tribunal de Garantías Penales, por ello viene a constituirse el Derecho Penal como parte de una ciencia jurídica y su finalidad es estudiar e interpretar los principios contenidos en la ley para una mejor administración por el órgano jurisdiccional competente según el caso.

TORRE, Abelardo. Introducción al Derecho. Editorial Perrot Buenos Aires. Pág. 778: ***“El Derecho Penal.- Es el que se refiere a los delito penales y a las consecuencias que acarrear, es decir, las sanciones”***.

Dentro del Derecho Penal se tienen establecidas las penas impuesta a diferentes clases de delitos que pueda cometer una persona en determinados casos, su conducta se debe a actuar con conciencia propia o por defender su integridad física o moral, a través de la costumbre nunca pueden crearse delitos y penas, pero esta figura tiene que ver con conductas aceptadas socialmente que parecen no ser sancionadas dentro del tipo penal a pesar de poder ocasionarle perjuicios sociales.

En la sociedad actual nos movemos por un comportamiento, cuando es negativo ocasionará un resultado en la vida de cada ser humano, por lo tanto tenemos efectos que deberán ser asumidos de una forma irrevocable, es decir, cumplir con

lo que se dispone en derecho y asumir la falta cometida; comprender que una persona cometa algún delito sea por una razón inexplicable que tiene para hacerlo, como podría ser de tipo psicológico. Sin lugar a duda podrían ser otros factores que le llevaría a una persona a cometer faltas como puede ser de tipo emocional y laboral.

ALBÁN Gómez, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Cuarta Edición, Corporación MYL. Pág. 34: ***“Conjunto de normas jurídicas vigentes, destinadas a regular la actividad punitiva del estado, estableciendo delitos y penas”***.

Varios autores concuerdan que el Derecho Penal está destinado a sancionar a una persona cuando ha cumplido una falta grave o delito, simplemente se habla de dar un correctivo el mismo que tiene que ser cumplido de acuerdo a lo que dispone las leyes penales para los diferentes delitos existentes, es necesario asegurar las condiciones básicas de la convivencia social sancionando a quienes atentan contra ellas; pero esto es precisamente lo que confiere a las leyes penales su especial dificultad, es así, que existe el derecho de respetar la vida ajena es un deber ético elemental. Por eso el homicidio constituye un delito severamente sancionado.

Se insiste en la necesidad de cautela y juicio por parte del representante en el manejo de las leyes penales, es por ello que la ley penal está destinada a precautelar intereses y derechos esenciales y no a difundirse con objetivos de carácter secundario. Si se abusa de este elemento, la ley penal se pierde y además se tornaría ineficaz.

1.2.3 Caracteres.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito. Abeledo – Perrot Editorial Sudamericana. Pág. 19: ***“El Derecho Penal de hoy es un Derecho público, normativo, valorativo y finalista que tiene la norma y el bien jurídico como polos de su eje y cuya naturaleza es eminentemente sancionadora”***.

Los caracteres del Derecho Penal son: **Público** porque prevalece el interés general sobre los intereses particulares y a su vez existen leyes penales. **Normativo** porque está regulado por la ley, establecen los delitos y las penas y los Tribunales o Juzgados de Garantías Penales para que demuestren la existencia de conductas criminales que posterior será impuesta con una sentencia. **Valorativo** porque la ley penal es un juicio de valores que merecen protección penal y otros que no la tendrán, tiene que prevalecer la conciencia y la ética, pues existen diferentes opiniones acerca de las leyes penales ya que para algunos crean delitos y para otros eliminarlos o quitarlos, pero debe existir un referente con respecto a cuáles son los tipos de delitos existentes, de los Jueces y Tribunales de Garantías Penales dependerá si se va a dar una protección adecuada a una sociedad que muchas veces está siendo vulnerada en sus derechos. **Finalista** ya que tiene un fin que es la protección de derechos y garantías establecidos en la ley, por lo mismo no se puede abusar de este derecho ya que se debe respetarlo como ciudadano para que no afecte el interés común de cada persona, sus caracteres son el fin social e individualista según el caso.

El derecho penal es un derecho creado para todas las personas dentro de una sociedad, para protegerlas y también para sancionarlas de acuerdo a las normas establecidas dentro del Código Penal el cual establece claramente cuando una persona incurre en algún tipo de delito, esta será castigada por el hecho cometido en contra de otra persona y por lo tanto se hace un énfasis de que vivimos en una sociedad eminentemente social y por lo tanto se tomará en cuenta que si una persona comete algún delito se investigará la causa que le motivo a cometer ese acto y por ello se hace necesario que exista alguna solución para poder ayudar a este conglomerado humano a poder resolver sus problemas.

El derecho que las sociedades tienen para reprochar y castigar actos que afecten o puedan afectar su existencia es acogido por este tratadista, por ello, en la actualidad la pena aparece como un destino necesario en defensa de la sociedad, sin la cual sería imposible mantener un orden .

TORRÉ, Abelardo. Introducción al Derecho. Editorial Perrot Buenos Aires Pág. 784: *“El Derecho Penal es el que establece los delitos penales y las sanciones*

correspondientes, esto implica que las normas penales describen una serie de conductas ilícitas, cuyo núcleo principal está constituido por las reputadas de mayor gravedad, según lo indican las sanciones correspondientes”.

Es público y cierto que ocurren hechos ilegales de mínima gravedad como lesiones leves o hurtos, son calificadas como delitos penales, es imprescindible conocer y describir de una forma categórica cuales son los delitos y su sanción correspondiente para cada uno, por tanto es necesario realizar estudios para conocer qué tipo de conductas tienen los imputados y sobre ella se manejan los procesos penales.

El hombre siempre ha quebrantado esos límites o normas determinadas, por el origen el Derecho Penal que es controlar conductas inadecuadas, entonces aparece detrás de esas reglas el acto sancionador. Se hallan comentarios teóricos y legales del fenómeno de la criminalidad en el argumento social, político, filosófico y científico actual y este problema de control general.

1.2.4 Derecho Penal Subjetivo y Objetivo.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito. Abeledo - Perrot Editorial Sudamericana. Pág. 21: *“Este se divide en subjetivo y objetivo. El primero consiste en la facultad de hacer o no hacer una cosa; el segundo es la “ley, regla o norma que nos manda, que nos permite o que nos prohíbe”.*

Para este autor existe lo subjetivo que es la causa (la conducta de una persona) y lo objetivo es su resultado (la ley penal), en cuanto a la responsabilidad penal una persona es capaz de decidir por ella sola entre el bien y el mal, entre respetar la ley o violarla.

En el esclarecimiento de un delito o falta (proceso penal) la facultad la tienen los órganos jurisdiccionales del Estado de pedir la aplicación de normas jurídicas a asuntos determinados.

El derecho legal sólo tiene sentido y nace cuando se prescinde de la autodefensa para la solución de posibles litigios, cuando prohíbe que cada uno tome la justicia

por su mano, asumiendo el Estado la misión de tutelar los derechos de los ciudadanos en todos sus aspectos y el de declararlos en el supuesto de que se discutan o resulten dudosos o inciertos.

CREUS, Carlos. Esquema de Derecho Penal Parte General. Editorial Jurídico – Andina. Pág. 5: ***“Derecho Penal Objetivo y Subjetivo.- La doctrina acostumbra a distinguir un derecho penal “Subjetivo” (ius puniendi = derecho a castigar del Estado) de un derecho penal “objetivo” (ius poenale = con junto de reglas mediante las cuales el Estado regula el ejercicio de aquél derecho subjetivo).***

El derecho penal en sentido objetivo es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado limita en un período general proveído, su autoridad de imputar castigo. Tal carácter es operable mejorar la descripción del derecho punitivo objetivo diciendo que es el conjunto de leyes que describen delitos asignándole penas, perfeccionando éstas o sucediéndolas.

El derecho subjetivo del Estado, tiene la facultad de sancionar que era un atributo de soberanía. El Estado tiene la derecho correccional, y también el individuo es capaz de poseerla aun en nuestra propia esfera jurídica: hay delitos que solo se persiguen a instancias de parte”.

La aplicación de la pena, supone una serie de efectos positivos en los que se fundamente su aplicación. Tal es el caso de la prevención general para la sociedad y la prevención especial para el sujeto que ya ha sido penado.

La Constitución de la República tiene principios humanistas básicos, solidaridad, libertad e igualdad ante ley; legalidad y debido proceso como nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley.”

1.2.5 Elementos.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito. Abeledo – Perrot Editorial Sudamericana. Pág. 202: ***“La doctrina del delito “ente jurídico”. Según su definición, éste es la “infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.***

La pena tiene en nuestro ordenamiento jurídico un fin preventivo, que se cumple en el momento en que el órgano legislativo establece la sanción que se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones. El delito es definido como una conducta tipificada por la ley, antijurídica y culpable por tanto se reduce a ciertos tipos de comportamientos que la sociedad en determinado momento decide penar o castigar mediante su ordenamiento jurídico.

De forma general, pueden entenderse como sinónimos los conceptos de crimen y delito. En algunas legislaciones, delito puede ser utilizado en el orden común, mientras que el término crimen se utiliza para un delito más grave, para ambos términos el concepto depende del territorio y la vigencia del marco legal que los defina.

CREUS, Carlos. Esquema de Derecho Penal Parte General. Editorial Jurídico – Andina. Págs. 27 – 29, ***“LA PENA COMO CONSECUENCIA “NECESARIA” DEL DELITO.- El principio dado el delito es necesariamente la pena no había sido puesto en tela de juicio. LA PENA COMO CONSECUENCIA “NO NECESARIA” DEL DELITO.- La existencia de la responsabilidad penal es presupuesto necesario de imposición de la pena, esto no siempre es una consecuencia necesaria de dicha responsabilidad”.***

Siempre ha existido la teoría de la pena, como una hipótesis para el delito como disposición presupuesto de la pena; de esta condición no se pensaba que quien hubiese ejecutado con su conducta la completa organización del delito no mereciera recibir pena, si existen presunciones que son excusas absolutorias.

La coincidencia de uno y otras circunstancias han causado diferentes juicios en la teoría de la pena. En primer lugar se verifica la existencia del delito es forzosamente con una pena, manteniéndose que, aun fuera de las teorías previstas claramente por la ley como justificaciones absolutorias, tenemos aquí una causa de justificación (legítima defensa personal).

ABARCA Galeas, Luis Humberto. La Legítima Defensa y la Provocación. LZ Ediciones, Quito 1999. Pág. 30: ***“A través de la Antijuricidad como elemento del delito, tiene vigencia el principio fundamental del Derecho Penal, de que no hay delito sin ley, por lo cual es inconcebible la existencia de la Antijuricidad penal sin una norma penal que resulte transgredida con la conducta que ejecuta el agente y que es materia de la investigación preprocesal”.***

Cuando la conducta que causa la consecuencia es de tipo penal, muestra todos los elementos objetivos conocidos en la distribución objetiva de la adecuación del tipo, esta conducta es inconfundible y puede indicar que puede ser contrario al derecho. Por lo tanto la distribución objetiva del tipo, es para mostrar todos los elementos objetivos de la distribución del ajuste; existe la dificultad de la determinación de si esa conducta típica es o no contraria al derecho, de si se encuentra o no amparada como una causa de justificación legal y para entender todos elementos no se tiene que confundir si existe o no objetividad o hipótesis que nos hagan suponer un hecho que se realizó.

1.3 LA LEGÍTIMA DEFENSA PERSONAL

Su historia aparece en Roma y nos dice que la sociedad había creado sus propias normas penales y en cada caso se quiera proteger un bien jurídico, en el tiempo antiguo no existió un derecho penal ordenado, solo existía una serie de prohibiciones que se basaban en pensamientos religiosos; al transcurrir el tiempo, la legítima defensa es objeto de estudio de juristas, que trataban de encontrar una causa de justificación la cual se mantiene hasta la actualidad, se entiende que la

legítima defensa sólo puede realizarse por un ataque contra el Derecho que afecte a la integridad física y moral de una persona. Lo que importa no es seguir paso a paso la evolución de la legítima defensa a través de los tiempos, sino conceptualarla metódicamente en las Legislaciones.

La legítima defensa que descansa desde los tiempos arcaicos en situaciones determinadas nos ha llegado de una manera casi inalterable a través de las legislaciones de griegos, romanos y franceses, manteniendo el mismo espíritu desde entonces; la prolongación de la Legítima Defensa se refiere a las personas que tienen derecho a una defensa.

1.3.1 Concepto.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito. Abeledo – Perrot Editorial Sudamericana. Pág. 289: *“La Legítima Defensa es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla”.*

La Legítima Defensa, es por su naturaleza un derecho propio, personal e irremplazable de la persona, por lo tanto nos enseña que se puede definir como la reacción necesaria para evitar la agresión ilegítima y no provocada de un bien jurídico actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano.

La Legítima Defensa, es un derecho de necesidad, también es una causa de exoneración de la responsabilidad criminal a la que se acoge quien obra en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, para repeler una agresión ilegítima, produciendo con ello una lesión al agresor; es un medio defensivo utilizado que sea proporcional a la intensidad y peligrosidad de la agresión y, por supuesto, que la agresión no haya sido provocada por parte del que se defiende; es un requisito que tenemos y por ello se trata de evitar ilegalidades en la defensa que podrían hacer desaparecer el soporte de esta causa de justificación que es un instinto natural de defensa cuando la vida, integridad corporal son agredidos con violencia (o son amenazados).

ABARCA Galeas, Luis Humberto. La Legítima Defensa y La Provocación. LZ Ediciones. Quito 1999. Pág. 48: *“La legítima defensa de la vida del que se defiende, a saber, que se encuentre siendo actualmente agredido ilegítimamente, es decir, injustamente, porque el que repele al agresor violentamente, tiene derecho para hacerlo y en tal caso obra justamente”*.

Este derecho a la Legítima Defensa Personal de la vida, acepta que la agresión es apta para privar de la vida, cuando una persona está en peligro y puede perder su existencia, se rebela inconscientemente, porque su prisa en defenderse predomina y su criterio de subsistencia lo traslada a repeler al agresor por cualquier medio a su alcance, sea este que lo asesine o lo hiera; por tanto, todo intermedio para salvaguardar la existencia es legítimo. Si se trata de la defensa de la vida, no se muestra la figura del exceso en la defensa.

La Legítima Defensa es una garantía al respeto al derecho humano de defenderse en circunstancias en donde las instituciones creadas por la sociedad para ejercer la coerción en contra de quien ha violentado las reglas de convivencia pacífica, no puede hacerse presente y por lo tanto no puede proteger la integridad de la persona agredida.

1.3.2 Requisitos.

Agresión actual e ilegítima;

Necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión; y,

Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende.

1.3.2.1 Agresión Actual e Ilegítima.

ALBÁN Gómez, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Cuarta Edición. Corporación MYL. Pág. 160: *“El primer requisito de esta causa de justificación es, también el punto de partida indispensable de la misma. Primeramente debe haber una agresión. Si no hay agresión, no cabe pensar siquiera en la posibilidad de una defensa, ni legítima ni ilegítima”*.

La agresión ha sido concebida de diversos modos. El juicio más antiguo reflexionaba en que debía radicar forzosamente en un hecho de violencia física, encaminado hacia un individuo y apto de infringir contra su existencia o su integridad física, se conoce que un ataque es abarcar cualquier agresión que puede ser una acción y hasta una omisión, se entiende que el ataque posee ciertas características para que exista una verdadera circunstancia de legítima defensa, tenemos las siguientes:

. ***Debe ser real.***- Se presentará una verdadera agresión y no una apariencia de agresión, en esta condición puede existir argumentos de que una persona cree ser atacada y, bajo esta idea, se protege; pero en esta circunstancia no se puede discutir sobre una legítima defensa e innegablemente toda la fundamentación que tiene esta causa de justificación ya no es aplicable.

. ***Debe ser actual.***- Corresponde a una unidad de acto, una continuación entre la agresión y la defensa, significa que no puede darse esta causa de justificación cuando la agresión ha pasado porque caso contrario se trataría de una venganza privada.

. ***Debe ser ilegítima.***- El agredido no esté legalmente obligado a tolerarla. Se sujeta efectivamente el riesgo de actos que legítimamente podrían reflexionarse como agresiones, pero se hacen por mandato de la ley o en el ejercicio de indiscutibles derechos. De todas formas hay que anotar que no forzosamente todos los actos de la autoridad o de la fuerza pública son siempre legítimos; pueden no serlo y en tal caso sí cabría una legítima defensa contra tales actos. Por otra parte, cuando la agresión sea ilegítima no hace falta que tenga un carácter criminal. Puede haber agresiones ilegítimas pero no delictivas.

ABARCA Galeas, Luis Humberto. La Legítima Defensa y la Provocación. LZ Ediciones. Quito 1999. Pág. 25: ***“El derecho a la legítima defensa no se encuentra librado al criterio o arbitrio de la persona, sino que se encuentra regulado expresamente en el Art. 19 del Código Penal. En esta regulación se establecen como presupuestos de la legitimidad de la conducta defensiva”.***

En consecuencia se establece que la legítima defensa tiene como presupuestos los siguientes:

. ***Agresión actual.***- Existe una acción defensiva, se ejecute en acontecimientos que la agresión sea actual y no posterior.

. ***La agresión ilegítima.***- Sabemos que la agresión es ilegitimidad, por lo mismo el que se protege tiene que ser ilegalmente agredido o violados los derechos de su personalidad social; esto significa que, la agresión ilegítima se identifica con el incumplimiento del orden jurídico. En esta virtud tenemos que, el que se defiende, no puede hacerlo eficazmente y consecuentemente el ofensor consigue su propósito de consumar la vulneración de su derecho; y los actos defensivos que han lesionado al ofensor, se encuentran justificados.

En tal virtud tenemos que la agresión presenta un elemento objetivo ya que está constituido por el acometimiento de obra y de palabra que ejecuta el ofensor y el elemento subjetivo cuando existe la finalidad de la ejecución de la conducta del agresor, la misma que es con el ánimo de lesionar o de matar.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito. Abeledo – Perrot Editorial Sudamericana. Pág. 293: “***¿Cómo ha de ser la agresión? La agresión debe ser tal, provenir de acto humano y, además ilegítima, presente o de inminencia. La agresión objetiva y la voluntad de ataque y la Agresión proveniente de actos humanos***”.

Para este tratadista para que exista el requisito de la legítima defensa se menciona que el ataque tiene que proceder de una persona y además debe ser ilegítima, actual o de cercanía y se menciona:

. ***La agresión objetiva y la voluntad de ataque.***- La forma de la legítima defensa es objetivo y objetiva ha de ser también la naturaleza de la agresión. Por ello cuando ésta no existe justificadamente no hay legítima defensa. En consecuencia la mal llamada defensa individual, se denominará la excesiva, por culpa o por dolo y cuando el sujeto se excede por terror, se conseguirán defensas impunes, pero jamás pueden constituir legítima defensa.

. ***Agresión providente de actos humanos.***- Tenemos que un desequilibrado tiene voluntad y motivación, aunque sean normales; por eso, su acto es agresivo y nos constituye en defensores legítimos cuando le refutamos. Al proteger nuestra vida del peligro que nos causa estamos en estado de necesidad. La defensa no sólo puede ejercerse contra una agresión actual, sino que también es posible contra una agresión inminente, conforme a la interpretación literal de la ley, es posible defenderse contra la agresión inminente. La ilegitimidad es la exigencia inicial de la legítima defensa es que se trate de agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho.

1.3.2.2 Necesidad Racional del Medio Empleado Para Repeler Dicha Agresión.

ALBÁN Gómez, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Cuarta Edición. Corporación MYL. Pág. 162: ***“El segundo requisito se refiere a las condiciones que debe reunir la defensa para que la manera, a través de la cual se manifiesta (los medios empleados, según dice el Art. 19), quede comprendida dentro de la causa de justificación”.***

Este segundo requisito debe analizarse con los siguientes aspectos:

. ***Debe haber ánimo de defensa.***- Este requisito señala en la teoría, para impedir que permanezcan amparadas bajo esta causa de justificación argumentos de excusa de legítima defensa, en que se ha indagado voluntariamente la agresión o se han maniobrado los hechos para poder transformarse elocuentemente, con soluciones que en el fondo son vengativos y no defensivos. El Código Ecuatoriano no establece expresamente esta condición, aunque obtendría discutirse que está expresamente entendida en el Art. 19 del Código Penal, cuando éste dice: “No comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa”.

. ***Debe ser necesaria.***- La esencia de la defensa y forma de regular es una hipótesis como en la práctica de jurisprudencia. Frecuentemente se había considerado que la necesidad de la defensa tenía que ser examinada bajo el punto de vista de la proporcionalidad o equivalencia de los medios empleados por el que

se defiende, frente a estos medios empleados por el agresor, casi como si se tratará de una igualdad rigurosa, tenemos los aspectos importantes como son:

- **La naturaleza de la agresión:** Es necesario apreciar quién agredió y cómo se efectuó la agresión: si fueron una o varias personas, qué clase de personas, con armas o sin armas, con qué clase de armas; la hora, el lugar, la ocasión del ataque y todas las demás circunstancias o elementos que aumenten o disminuyan la gravedad de la agresión

- **La necesidad debe ser racional:** El término racional, que emplea la ley para calificar la necesidad, es entendida como un elemento en la apreciación de la defensa. Esta necesidad no puede ser juzgada en forma absoluta, sino dentro del caso concreto. Hay que valorar la situación del agredido para tomar una decisión inmediata, que no es otra que aquella que inteligentemente el sentido común aconseja, este análisis práctico tendrá que ser considerado por el Juez de Garantías Penales.

ABARCA Galeas, Luis Humberto. La Legítima Defensa y La Provocación. LZ Ediciones. Quito 1999. Pág. 109: ***“La palabra medio ampliamente considerada significa toda forma de ejecución de una conducta ilícita, y en este sentido se dice: por medio de la violencia, la amenaza, empleando armas, veneno, la inundación, el fuego, etc.”***

Pensemos que no siempre el empleo del medio conlleva la producción del resultado típico o consumación del delito. El factor de legítima defensa, el término ha empleado un significado amplio, porque el que se defiende puede repeler la agresión en cualquier forma, ya sea mediante la fuerza física que desarrolla por sí los miembros del cuerpo humano, o apoyándose en instrumentos de cualquier clase.

. **La necesidad del empleo del medio.-** La persona que se defiende, no tuvo a su alcance otra forma de repeler la agresión, es decir, que no pudo actuar de otra manera para repeler la agresión o evitar sufrir sus daños, porque el único medio disponible y adecuado estuvo al alcance de la mano del que se defendió, en el momento en que era acometido, fue precisamente el medio que empleo en su

defensa. Al hallarse esta circunstancia significa que, no existió la posibilidad de repeler la agresión en otra forma o utilizando otro medio que hiciese posible evitar sufrir los efectos del acometimiento del ofensor.

Cuando existe la necesidad del empleo del medio que el agredido utiliza para repeler la agresión, se toma en consideración tanto el estado y condición del ofensor como del ofendido, por tanto la necesidad del empleo del medio que el agredido utiliza para defenderse, significa que no hubo otra forma de repeler al agresor o evitar sufrir sus ataques.

. ***La racionalidad en el empleo del medio para repeler la agresión.***- Significa que, el empleo del medio por el que se defiende debe ser solamente en la cantidad necesaria para repeler la agresión o para evitar un exceso.

Existe una diferencia sustancial entre la defensa de la vida y la defensa de la integridad corporal o moral, porque en el primer caso, todo medio es adecuado y racional, por lo cual, no es posible incurrir en el exceso, porque siendo la vida humana el supremo bien jurídico y derecho, se justifica en empleo de cualquier medio para defenderla.

La racionalidad en el empleo del medio para repeler la agresión, solamente tiene aplicación en la legítima defensa de la integridad corporal o de la integridad moral de la persona natural. En estos casos, la razonabilidad en el empleo del medio significa que el agredido, al defenderse solamente debe hacerlo en una forma o grado proporcional cuantitativo a la intensidad del ataque.

. ***La conducta defensiva excesiva.***- Si existe el elemento de la necesidad en el empleo del medio, por encontrarse presente la relación de proporcionalidad entre la conducta defensiva con el grado cuantitativo de la intensidad de la agresión; pero, si el agredido prolonga el empleo del medio defensivo cuando el agresor cesó en su actividad ofensiva, nos encontramos ante la circunstancia de la defensa excesiva. La defensa excesiva por la prolongación del empleo del medio proporcional a la intensidad de la agresión, se presenta en dos casos, a saber:

a.- Cuando el que se defiende no ha dado provocación alguna, en este caso, si la defensa excesiva, tiene a su favor la circunstancia de excusa, siempre que el que se defiende haya sido provocado suficiente.

b.- Cuando el que se defiende ha provocado insuficientemente al ofensor, en este caso, la prolongación en el empleo del medio, configura la excusante del exceso en la legítima defensa.

. La defensa excesiva por el empleo de un medio desproporcionado.- Cuando el agredido repele la agresión mediante el empleo de un medio de grado cuantitativamente mayor a la intensidad de la agresión, nos encontramos ante la defensa excesiva por la desproporción en el medio defensivo.

Este presupuesto significa que existe proporcionalidad entre los medios ofensivos que emplea el agresor con los medios defensivos que emplea el agredido. Una vez que el ofensor ha sido repelido, cesa la legítima defensa y todo acto posterior al rechazo o cuando el agresor fue vencido, deja de ser contemporáneo a la agresión y por lo cual se incurre en el exceso defensivo. En todo caso de que no exista esta proporcionalidad, nos encontramos ante el exceso de legítima defensa. Además es necesario notar que, en la proporcionalidad se tomará en cuenta el estado y condición del ofendido en su relación cualitativa y cuantitativa con el estado y condición del ofensor. En efecto, sí el ofendido es una persona enferma o de constitución física inferior a la del ofensor, deberá emplear medios defensivos que le proporcionen la fuerza suficiente para repeler al ofensor de superior constitución física. En esta virtud tenemos que es un problema de caso, determinar la proporcionalidad de los medios defensivos o la necesidad racional del medio empleado, para repeler la agresión.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal La Ley Penal y el Delito. Abeledo – Perrot Editorial Sudamericana. Pág. 295: **“Cómo ha de ser la defensa: Esta debe ser tal y además necesaria y proporcionada: a.- Ánimo de defensa y b.- Necesidad de la defensa”**.

Este autor manifiesta de forma categórica y tiene sus puntos de vista de este segundo requisito:

- **Ánimo de defensa.**- Se debe hablar del ataque (debe haber la voluntad de agredir), exigirse aquí un ánimo de defensa. Cuando no hay ánimo de defensa nos hallamos ante la disculpa de legítima defensa.

- **Necesidad de la defensa.**- La legítima defensa no es otra cosa que consecuencia del derecho de necesidad. Si la legítima defensa no es más un aspecto del derecho de necesidad, una necesidad privilegiada, es obvio que debe quedar sometida a las condiciones generales del derecho de necesidad. La necesidad debe ser requisito de la defensa, más no una condición de la que podamos prescindir y sin la cual habría defensa excesiva. Así como no hay defensa legítima sin agresión ilegítima, no habría legítima defensa sin necesidad.

1.3.2.3 Falta de Provocación Suficiente por Parte del que se Defiende.

ALBÁN Gómez, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Cuarta Edición. Corporación MYL. Pág. 163: *“Este tercer requisito no suele constar en todas las legislaciones. La nuestra siguiendo la tradición más común, sí lo hace. Provocar significa ejecutar un acto de tal naturaleza. Suficiente debe entenderse como un acto de cierta significación, capaz de explicar la reacción, dentro del modo normal de reaccionar de los seres humanos”*.

La provocación no tiene necesariamente que haberse producido inmediatamente antes de la agresión. En este sentido, la ley no exige ninguna continuidad temporal; podría por lo tanto haber ocurrido con poca y aun con mucha anterioridad.

De este modo particular de reaccionar que el provocado tiene, si el provocador conoce tal circunstancia, esto trae como consecuencia que la suficiencia de la provocación tenga que ser apreciada por el juez en cada caso, en relación a las demás personas, a su vinculación, a su educación y cultura, al medio en que se desenvuelve.

ABARCA Galeas, Luis Humberto. La Legítima Defensa y la Provocación. LZ Ediciones. Quito 1999 Pág. 27: *“Aquí, se quiere significar que, si bien el que se defiende puede haber provocado al ofensor, tal provocación no presenta relación de proporcionalidad con la relación del agresor, como cuando el que se defiende ha efectuado una broma a una persona, esta no puede reaccionar lesionando al bromista”*.

La provocación no puede ser suficiente aunque transgreda el orden penal, pero en tal caso el agresor tiene a su favor un atenuante. Cuando la provocación es suficiente y la reacción del ofendido no es proporcional a la provocación, tiene a su favor la circunstancia de excusa. En efecto, si la reacción fuese proporcional a la provocación, se configura un caso de legítima defensa. Esta excusante tiene vigencia, aunque la reacción desproporcionada afecte al cónyuge, ascendientes, descendientes, hermano o afines hasta el segundo grado de la persona que provocó suficientemente.

El provocado que reacciona en grado cuantitativamente proporcional, se defiende, esto es, que no es agresor y consecuentemente su reacción solamente es defensiva. Aquí nos encontramos ante un caso de legítima defensa, porque existen todos los elementos legales necesarios para que opere la justificante.

Cuando se trate de un caso de legítima defensa del honor o de la integridad física, siempre deberán presentarse tales requisitos para que la conducta defensiva se encuentre justificada o no sea transgresora de la ley penal. También se tomará en cuenta que cuando recibimos una broma por parte de una persona, esta provocación no debe ser un referente para que ejecute una agresión o un ataque al burlón.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal La Ley y el Delito. Abeledo – Perrot Editorial Sudamericana. Pág. 297: *“CAUSA Y PROPORCIÓN.- Como el requisito de la legítima defensa, la falta de provocación suficiente de parte del que se defiende. Cuando es provocación suficiente se da, aparece el*

exceso de causa. La provocación no debe invalidar en todos los casos de defensa de la persona que después resulta agredida”.

Se puede pensar que el rebelde, ha permanecido desamparado por el Derecho a los hechos de protección que elabora el agredido. Nuestro Código Penal sobre la Legítima Defensa, es de tipo Penal y reconoce que todo ser humano tiene derecho a defenderse de un ataque o agresión ilegítima, en la cual su vida está en peligro inminente, lo que le obliga a repeler la agresión convirtiéndose en un provocador hacia su atacante.

La ilegitimidad de la agresión, que justifica la necesidad de defensa, el carácter actual e inminente que requiere de una respuesta también en el acto, se suman a la proporcionalidad del medio empleado y del daño causado, como elementos constitutivos de la legítima defensa. Se entiende que existe una contienda o litigio legal en este caso penal en igualdad de condiciones que se debe establecer, cuando se ha provocado suficientemente la agresión nuestra, se toma el derecho de defenderse, sin perjuicio de que la ley le castigue. Debemos saber cuándo la provocación ha de ser suficiente. El exceso en los medios empleados es el más típico de los tipos de la llamada defensa excesiva, en este caso la legítima defensa queda invalidada.

CAPITULO II

2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.1. Caracterización de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi.

Reseña Histórica.- Hasta el año de 1961 la provincia de Cotopaxi perteneció a la Honorable Corte Superior de Quito, de gran tradición en la República.

Mediante Decreto Legislativo del 23 de Octubre de 1961, publicado en el registro oficial N° 353, del 31 de Octubre del mismo año, el Congreso Nacional de ese año, creó la Corte Superior de Latacunga con jurisdicción en la provincia de Cotopaxi.

“Créase en ciudad de Latacunga, una Corte Superior de Justicia, con una sala, un Ministro Fiscal y el personal subalterno correspondiente, que ejercerá jurisdicción en la provincia de Cotopaxi, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del poder judicial.”...

...”Las causas que corresponde a la provincia de Cotopaxi y que están tramitándose en la Corte Superior de Quito, pasarán a conocimiento de la Corte que se crea en Latacunga.”

Tomado del Reg. Of. N° 353-31 oct. 1961

Representantes de Cotopaxi en esa Legislatura fueron los H. Senadores: Crnl. Reinaldo Varea Donoso y Dr. Milton Eduardo Montalvo y los H. Diputados Dr. Nicolás Augusto Maldonado, Sr. Rodrigo Iturralde Darquea y Sr. Luís Navas Cisneros. En la sesión en que se aprobó el decreto mencionado actuaron; en

reemplazo del Crnl. Varea Donoso, el Dr. Ricardo Andrade de la Peña y en reemplazo del Dr. Nicolás Augusto Maldonado el Dr. Carlos Páez Arellano.

El primer Tribunal de la Corte lo integraron los Doctores Luís Aníbal Vega, José Augusto Quevedo Moscoso y Cristóbal Cepeda, y como Ministro Fiscal el Dr. Manuel María Terán.

La antes conocida Corte Superior de Justicia de Latacunga en 1970 mediante una comisión designada visitaron al ex presidente en ese entonces al Dr. José María Velasco Ibarra, y formularon la necesidad de que la H. Corte Superior de Justicia de Latacunga, cuente con un terreno para la edificación del Palacio de Justicia del Distrito, es así que mediante la comisión dada por el presidente de ese entonces se llegaron a un acuerdo en que se les asignó la cantidad de 200.000 sucres lo cual entregaron al presidente de la Corte de Latacunga, el terreno se compró de propiedad de la señora Carmen Páez y gracias a la colaboración del H. Municipio de Latacunga hacen efectiva la resolución del H. Consejo Provincial de Cotopaxi, respecto a que se entregue el sector occidental de lo que fue el Tenis Club y que se reservó el Municipio a fin de que se integre la totalidad del inmueble y se construya el palacio de Justicia, para realizar este sueño Cotopaxense el H: Consejo Provincial de Cotopaxi donó la cantidad de 1'000.000 de sucres para dicha construcción.

Esto se encuentra establecido en la escritura del 11 de noviembre de 1967.

Notaría segunda-Dr. Guido Lanás, el 7 de noviembre de 1980, en acto solemne de inauguración del Palacio de Justicia de Latacunga culmina la recepción y entrega de la obra, mediante el acta firmada por el Sr. Ministro de Obras Públicas, Ing. Francisco Sáa Chacón; el presidente de la Exma. Corte Suprema de Justicia Dr. Armando Pareja Andrade y el presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Latacunga Dr. José Augusto Zúñiga Alcázar, es así como se ha logrado obtener una Corte Superior hoy Corte provincial de Cotopaxi, para que sirvan a la sociedad como una Institución Pública y Autónoma.

2.2. Caracterización Histórica del Derecho Penal.

a.-) Los tiempo primitivos.- Simultáneamente con la conformación de la sociedad política aparecieron las primeras normas de carácter penal siendo abundantes, demostrando las prácticas de castigo en sus diferente formas.

b.-) Las leyes penales en Grecia.- En la mitología griega se encuentran temas relacionados con; delitos y penas, aquí se destaca que la ley penal tenía carácter público, carencia de certeza y seguridad y en ocasiones se castigaba cosas no establecidas; se dividió en dos grupos, los que afectaban al estado y a los individuos; destacándose la dureza del castigo.

c.-) El Derecho Romano.- Dentro del Derecho Romano, se destacan aspectos muy importantes como: La norma es eminentemente pública, la división de los delitos en públicos y privados, se destacan conceptos penales como dolo, tentativa, legítima defensa, etc.; y la tipificación de los delitos como el parricidio, el hurto, etc.

d.-) El Derecho Germánico.- Aquí tenemos el acentuado carácter privado de la pena, inicialmente regio la venganza de la sangre y luego se la reemplazo por la llamada composición, que no era otra que la retribución económica que se hacía a la víctima y que era ella quien fijaba el monto.

e.-) Derecho Canónico.- Conocido como Derecho positivo, fue elaborado por la iglesia católica desde la edad media, llegando a tener en algunos países raigambre, teniendo dos aspectos: los delitos contra la religión, siendo juzgado por los tribunales eclesiásticos, y la competencia que tenían para juzgar a los religiosos que delinquían.

El Derecho Canónico, contribuyó en la consideración subjetiva del delito y la humanización de la represión penal.

f.-) El nacimiento del Derecho Penal Moderno.

Nace en el Siglo XVIII, con al influencias de la enciclopedia el liberalismo, comienza a surgir el Derecho Penal moderno, Locke, Montesquieu, Voltaire,

empiezan a discutir sobre el derecho del estado a sancionar, el fundamento de las penas y la humanización de las leyes penales.

El padre del Derecho Penal fue César Márquez de Beccaria quien sentó las bases del Derecho Penal.

g.-) La Escuela Clásica.

El expositor y representante fue Francisco Carrara, entre los principios básicos de los penalistas clásicos están:

÷ El fundamento filosófico

÷ El método

÷ El delito

÷ La responsabilidad penal

÷ La pena

h.-) La Escuela Positiva.

En esta Escuela lo tenemos a César Lombroso, que puso mucho énfasis en el estudio del delincuente y aquí fue en donde se establecieron las bases para la criminología.

Se puede referir que la teoría penal sustantiva no ha dejado un legado, pero si lo ha hecho en cuanto a las bases y el desarrollo como se indico en citas anteriores de la criminología.

Entre los principales aspectos de esta escuela tenemos:

a.-) El Fundamento Afán de aplicar el estudio del delito, delincuente y la criminalidad

b.-) El Método Inductivo - Experimental

c.-) El delito ente de hecho

d.-) La responsabilidad penal Responde a la sociedad

e.-) Las penas y medidas de seguridad la pena es defensiva

i.-) El Derecho Penal en el Ecuador.

El Derecho Penal en nuestro país ha evolucionado de acuerdo a la historia de nuestro país, pudiendo señalarlo en tres períodos: El aborigen, el colonial y el republicano.

Hablando de la evolución del Derecho Penal Ecuatoriano diremos que: La República del Ecuador se constituye en entidad soberana cuando los grandes postulados de la Revolución Francesa habían influido decisivamente y por años de años sobre los derechos positivos de los pueblos regidos por el sistema de derecho Occidental o Continental, luminaria que alumbra también a Hispanoamérica, avivada con la aureola del prestigio del Derecho Romano y de la Codificación Napoleónica. Al Ecuador no le afectan los regímenes empíricos de las costumbres penales y del arbitrio judicial. Sus leyes punitivas se expiden al amparo de principios relativamente humanitarios; la legislación penal del Ecuador, que cercano el fin del Siglo XIX, toma como modelo el Código belga de 1880, que a su vez se inspira en el francés de 1810, no puede ser considerada como fiel y completo trasunto de los principios de las escuelas penales imperantes. Tres años antes de que comience el Siglo XX, la pena de muerte es abolida como forma de castigar ciertos delitos. Después del Código de Alfaro, que perdura por más de treinta años, adviene el de 1938, hasta ahora vigente con indispensables y prudentes reformas.

En el año de 1959 se procedió a la codificación del Decreto Penal Común por la Comisión Legislativa Permanente en el cual se han expedido numerosas e importantes reformas que es menester incorporarlas de manera adecuada en el Código Penal; y,

Luego de la última codificación publicada en el R .O. N ro. 147 de 22 de enero de 1.971, hasta la actualidad de igual manera se han producido múltiples reformas a la codificación penal, las que se han efectuado por los diferentes proceso de cambio tanto en lo social, económico y tecnológico.

2.3. Análisis e interpretación de resultados obtenidos de la encuesta realizada a los pobladores del barrio “Dr. Estupiñán”.

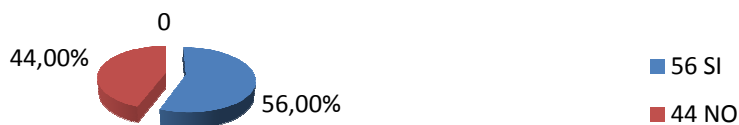
A continuación en el presente trabajo de investigación se detallan los gráficos y cuadros de la encuesta realizada a los pobladores del barrio “Dr. Estupiñán”, que constan en el Anexo 1, así como también se hace una triangulación con los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los señores: Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Fiscal Provincial de Cotopaxi; Dr. Vinicio Santamaría Jiménez, Juez Segundo de Garantía Penales de Cotopaxi y; Dr. Ricardo Araujo Coba, Defensor Público de Cotopaxi, que constan en el Anexo 3; y la ficha de observación realizada en el sector investigado, que consta en el Anexo 4.

PREGUNTA 1

¿Sabe usted la definición de Ley?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	56	56%
NO	44	44%
Total:	100	100%

Gráfico 1



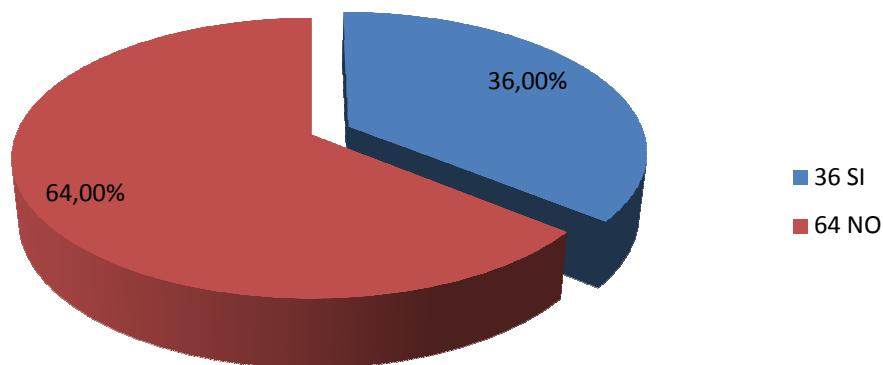
El Art. 1 del Código Civil (Definición de Ley).- La Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite; el 56% de la población conoce este término. El 44% desconoce ya que no le han dado importancia al saber de leyes, podemos entender que los ciudadanos no pueden entender este tipo de términos legales, por cuanto no existe una cultura educativa.

PREGUNTA 2

¿Sabe usted que es el Derecho Penal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	36	36%
NO	64	64%
Total:	100	100%

Gráfico 2



Un 64% conoce de este tema ya que se ha infundido en la prensa, radio y la televisión, es un conocimiento cultural que enriquece los pensamientos de los ciudadanos. El 36% desconoce porque no dispone de tiempo para investigar, no consultan o no existe una cultura educativa por la lectura de este tema.

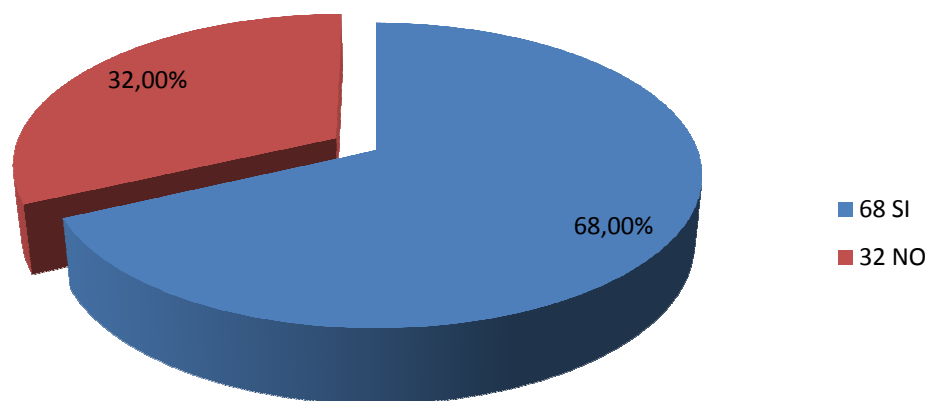
Según las entrevistas realizadas, los criterios de las personas coinciden en que el Derecho Penal es una ley sancionadora, nos muestran como característica que es un derecho sancionador de ilicitudes contempladas en el ordenamiento jurídico.

PREGUNTA 3

¿Sabía usted que una persona es inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante una sentencia ejecutoriada?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	68	68%
NO	32	32%
Total	100	100%

Gráfico 3



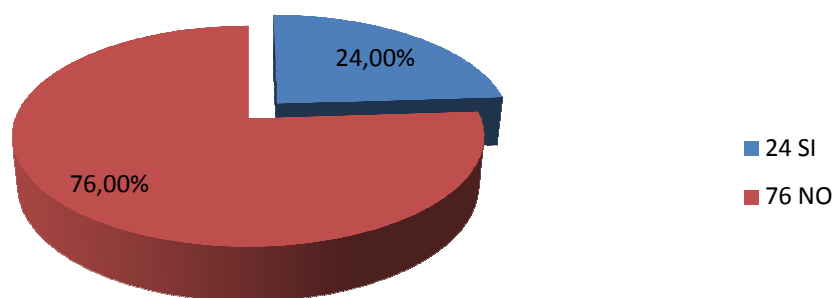
El 68% somos conocedores de la verdad y por ello nos da la razón y por la moral y ética de cada ser humano, pues si mi derecho es violentado me defiendo, pero hay un porcentaje de un 32% que no conoce sus derechos y son susceptibles de manipularlos; la ciudadanía desconoce cuando una persona que está siendo procesada penalmente, será inocente hasta que mediante sentencia ejecutoriada se la declare como culpable de haber cometido un delito; así se configura el Principio de Inocencia.

PREGUNTA 4

¿Tiene conocimiento sobre la Antijuricidad?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	24%
NO	76	76%
Total:	100	100%

Gráfico 4



El 76% conoce lo que significa cuando escucha los vocablos de esta palabra. El 24% no sabe porque no se enteró o nadie le explico.

La ciudadanía no conoce esta expresión jurídica porque no es de uso frecuente, ya que para abordar este tema se necesita leer un libro y los pocos que conocen se debe a que escucharon a un abogado, o en algún medio de información.

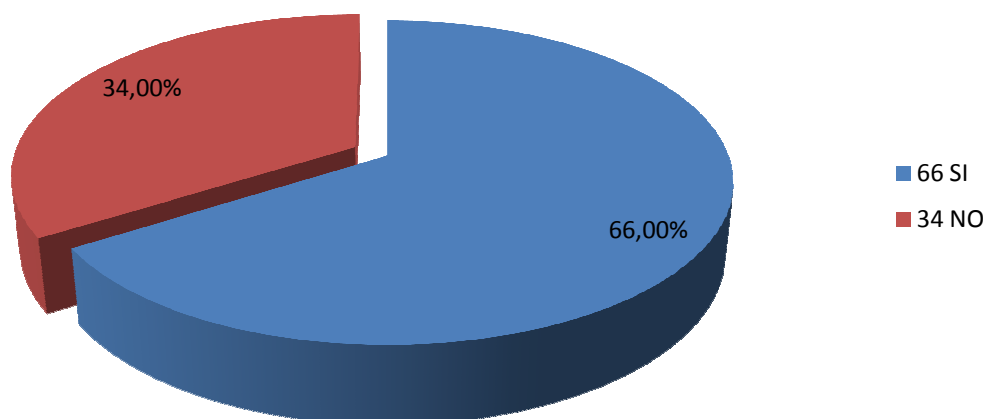
El señor Fiscal Provincial de Cotopaxi nos dice que es una causa de justificación, de un hecho o causa de eximente de responsabilidad de una persona que ha cometido un hecho que ha primera instancia puede hacer aparecer como autor de un delito, cuando se justifica circunstancias del Art. 19 del Código Penal se considera eximente de responsabilidad; entonces concluiremos que la Antijuricidad es una conducta o un acto contrario al orden jurídico.

PREGUNTA N. 5

¿Sabía usted que una persona tiene derecho a la Legítima Defensa?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	66	66%
NO	34	34%
Total:	100	100%

Gráfico N. 5



El 34% desconoce de la ley. El 66% conoce de forma que no es legal y en muchos casos puede ir contra el Derecho.

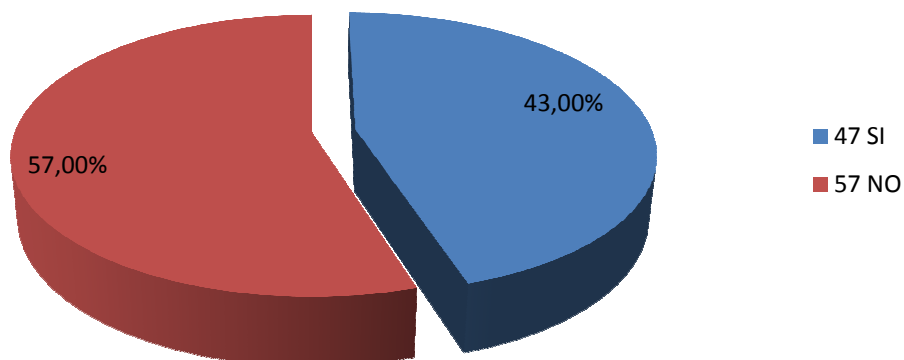
Según el criterio del Defensor Público de Cotopaxi manifiesta que: El fundamento de la Legítima Defensa Personal se da cuando el Estado está imposibilitado de proteger a un particular agredido, se discute que se trata también de un caso de colisión inevitable de derechos: el del agredido y del agresor.

PREGUNTA N. 6

¿Se ha motivado a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar un delito?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	57	56%
NO	43	43%
Total:	100	100%

Gráfico N. 6



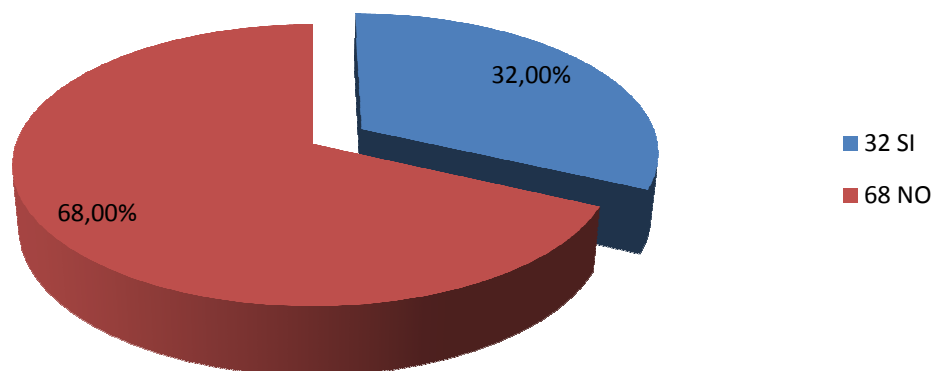
El 57% si lo hace porque la ley se ha difundido y por el derecho que garantiza a todo ciudadano. El 43% no denuncia porque no saben lo importante que es denunciar un delito, esto se debe a que la información no llegó de forma correcta y según los moradores del barrio “Dr. Estupiñan” no se han dado charlas de este tipo de temas.

PREGUNTA N. 7

¿Creó usted que la justicia es para todos?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	32%
NO	68	68%
Total:	100	100%

Gráfico N. 7



El 68% está de acuerdo. El 32% dicen eso no se da, porque en nuestro país se ve a diario en los medios de información como es la televisión casos que se deben resolver con una sentencia condenatoria no lo hacen, el o los imputados salen libres y no pasa nada.

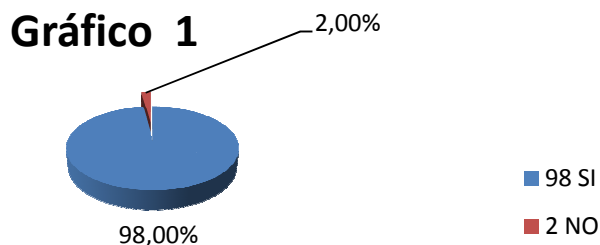
2.4. Análisis e interpretación de resultados obtenidos de la encuesta realizada a los profesionales del derecho.

Continuando con el análisis del trabajo de investigación se detallan los gráficos y cuadros de la encuesta realizada a los profesionales del Derecho, que consta en el Anexo 2, así como también se hace una triangulación con los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los señores: Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Fiscal Provincial de Cotopaxi; Dr. Vinicio Santamaría Jiménez, Juez Segundo de Garantía Penales de Cotopaxi y; Dr. Ricardo Araujo Coba, Defensor Público de Cotopaxi, que constan en el Anexo 3; y la ficha de observación realizada en el sector investigado, que consta en el Anexo 4.

PREGUNTA 1

¿Sabe usted qué es la Legítima Defensa Personal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	98	98%
NO	2	2%
Total:	100	100%



El 98% de los profesionales del Derecho conocen lo que es la Legítima Defensa Personal, y un mínimo porcentaje del 2% no se acuerda del tema.

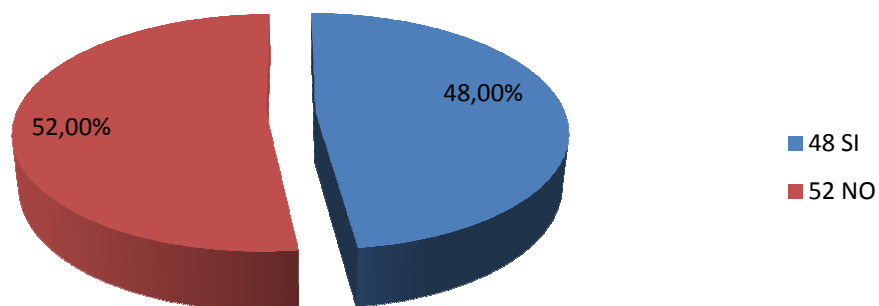
Según el criterio del señor Fiscal Provincial de Cotopaxi, nos dice: que la Legítima Defensa no puede ser utilizada como un medio para satisfacer venganzas personales cometido en el mismo momento de la agresión, tiene que ser la reacción espontánea y obviamente el medio que tenga a mano, no puede ser premeditado.

PREGUNTA 2

¿Usted considera que la Legítima Defensa Personal como está diseñada actualmente, es ventajosa para el procesado a fin de que resuelva su situación legal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	48%
NO	52	52%
Total:	100	100%

Gráfico 2



El 52% no está de acuerdo porque dicen que el problema radica en su complejidad, desconocimiento y aplicabilidad (al momento de probar el hecho) ya que aunque se ha establecido las circunstancias estas son muy generales. Y el 48% de los encuestados están de acuerdo porque la Legítima Defensa cumple con las circunstancias señaladas en el Código Penal.

PREGUNTA 3

¿En su experiencia profesional ha tramitado algún caso acerca de la Legítima Defensa Personal en la ciudad de Latacunga?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	19%
NO	81	81%
Total:	100	100%

Gráfico 3



Se deduce que no existen muchos casos que se refieren a este tema y que por lo tanto la mayoría de abogados no han tramitado causas con respecto a la Legítima Defensa.

El señor Fiscal Provincial de Cotopaxi nos cuenta que a diario hay casos que se refieren en todo lo que es lesiones, incluso en la que son de injurias, cuando hay problemas de tipo físico como las agresiones, usura, estafa, defraudaciones, delitos contra la propiedad (robo, hurto), hacen uso de la Legítima Defensa para proteger la integridad de la familia, propiedad; delitos sexuales, defender el honor, la libertad sexual, etc.

El señor Juez Segundo de de Garantías Penales nos dice que han alegado, pero no han podido demostrar, no justifican la Legítima Defensa.

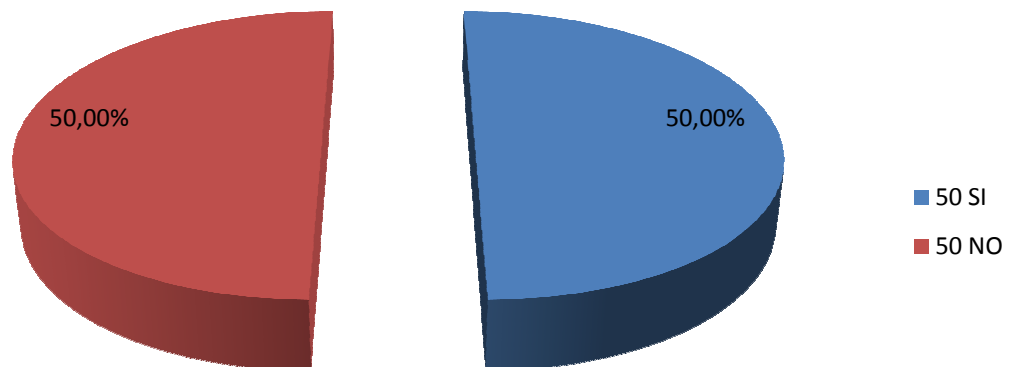
El señor Defensor Público de Cotopaxi nos refiere que tuvo solo un caso de Legítima Defensa.

PREGUNTA 4

¿Creé usted que la Legítima Defensa Personal aplica lo que manifiesta la Constitución y el Debido Proceso?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	50%
NO	50	50%
Total:	100	100%

Gráfico 4



El 50% de los encuestados dice si esta de acuerdo porque el provocado tiene pleno derecho a probar las circunstancias del Art. 19 del Código Penal. El 50% no está de acuerdo porque la Legítima Defensa tiene que ver con la Antijuricidad.

Según el señor Fiscal Provincial de Cotopaxi, esto se analiza desde dos puntos de vista: como una realidad y como una alegación. **Como Alegación.-** Si una persona alega la Legítima Defensa, debe probar la existencia de la misma, quien actuó bajo esta situación demostrará los tres elementos: Que la agresión sea actual, que la agresión era suficiente, grave para merecer una reacción, no

cualquier agresión puede ser objeto de Legítima Defensa, demostrar que no ha provocado; adecuado medio proporcional al ataque. En todos los casos los jueces si aplican con criterio más o menos acertado a la Legítima Defensa, entendiéndose que las reglas y procedimientos ha cambiado y menciona también que debe cumplirse el Principio Dispositivo, lo cual significa que los Jueces pueden hacer solo lo que pidan las partes. **Como una realidad.-** Con el Principio de Valoración de la prueba y la sana crítica, se ha llegado a justificar la Legítima Defensa.

El señor Juez Segundo de Garantías Penales nos dice: que cuando se han tramitado este tipo de casos se ha respetado el debido proceso.

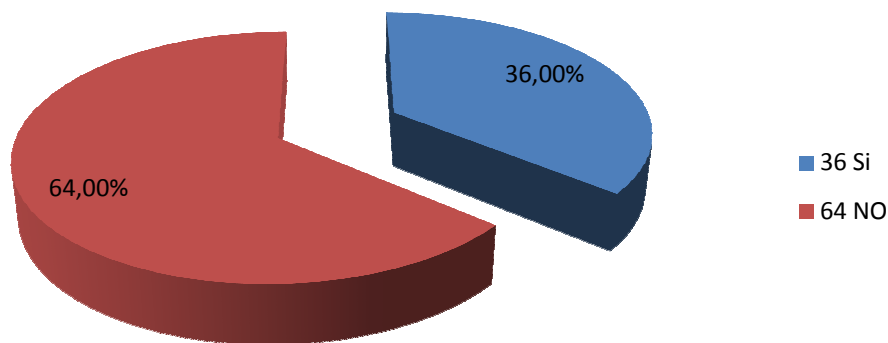
El señor Defensor Público nos cuenta que hasta que se esclarezca el hecho como se ha dado y tenga los elementos de juicio necesarios y suficientes en la Fiscalía determina que la presunción de inocencia no se la ejerce un ciento por ciento y como consecuencia de ello dependiendo de la gravedad del delito como por ejemplo: en caso de dar muerte a una persona en Legítima Defensa, mientras se esclarezca el hecho puede darse el caso que permanezca privado de su libertad, más aun que al momento de iniciarse la respectiva Instrucción Fiscal ante la gravedad del bien jurídico protegido, la vida de un ser no se descartaría que se extienda la medida cautelar preventiva, más aun que al generarse una muerte va a determinarse que tanto el fallecido como el que se defendió va a presentar lesiones en el cuerpo o que podría generarse en presunto homicidio o asesinato , es decir, un tipo de delito contra la vida y hasta cuando se esclarezca el caso puede darse que la persona se encuentre privado de su libertad, sin descartar que dependiendo de las circunstancias en la Audiencia de Formulación de Cargos o delito flagrante la no peligrosidad del procesado y su buena honorabilidad se pueda solicitar la medida sustitutiva de prisión preventiva, puede ser acogida por el Juez, pero a su vez no olvidemos con las últimas reformas al Código de Procedimiento Penal establece en casos de delitos graves por droga, violación, homicidio, asesinato se prohíbe la sustitución de la medida preventiva.

PREGUNTA 5

¿Considera usted que la Legítima Defensa Personal como se halla diseñado en el actual Código Penal Ecuatoriano es expresamente clara?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	36	36%
NO	64	64%
Total:	100	100%

Gráfico 5



El 64% manifiesta que no se debe hacer cambios. El 36% opina que no está estructurado de acuerdo a la Nueva Constitución y por lo cual se debe realizar modificaciones.

Los Principios Constitucionales y los derechos de las personas están garantizados, el problema radica al momento de probar los hechos, dados las circunstancias que se deben cumplir para calificar un hecho como Legítima Defensa.

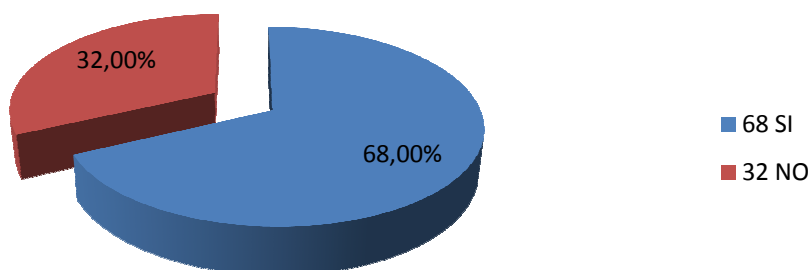
De acuerdo al criterio del señor Juez Segundo de Garantías Penales nos dice: que la Legítima Defensa es expresa y se da cuando sea racional y cumplan los requisitos del Art. 19 del Código Penal, estos son: actual agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión y la falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

PREGUNTA 6

¿Creé usted que se debe reformar lo establecido en el Código Penal Ecuatoriano a lo que se refiere la Legítima Defensa Personal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	32%
NO	68	68%
Total:	100	100%

Gráfico 6



El 32% de los profesionales manifiestan que no se deben realizar cambios. Y mientras tanto el 68% de los profesionales manifiestan que si se deben realizar cambios a lo que respecta la Legítima Defensa ya que en algunos casos son muy difíciles de comprobar.

El señor Fiscal Provincial de Cotopaxi nos comenta que las Legislaciones en el mundo mantienen la figura de la Legítima Defensa como causa eximente de responsabilidad y que por lo tanto en nuestro país no debe existir modificaciones a lo que se refiere la Legítima Defensa.

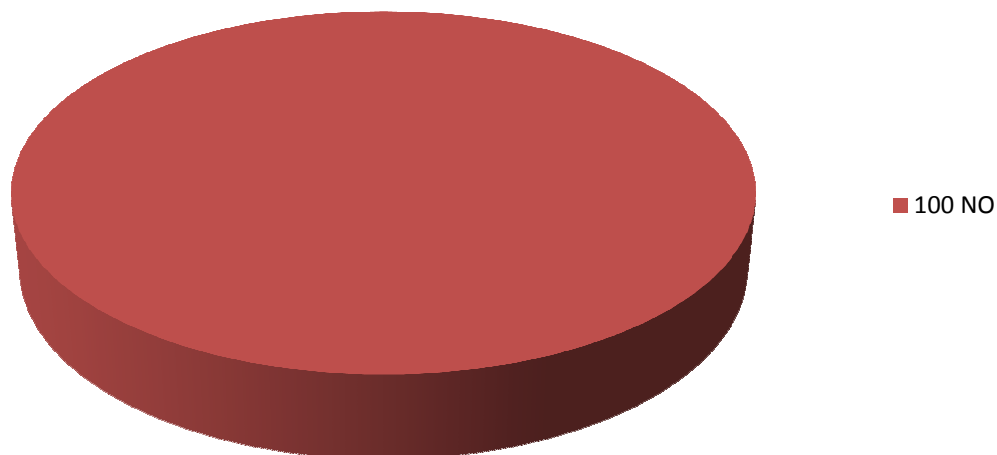
Nos explica el señor Juez Segundo de Garantías Penales que: numerosas personas pueden cometer un delito para defenderse por una agresión o cuando está siendo víctima de robo o un saqueo con violencia, esta persona tiene el derecho a la Legítima Defensa, se obra en defensa de otra persona siempre que concurren la actual agresión y la necesidad del medio cuando se trata de familiares o terceras personas y que no se debe modificar el Art. 19 del Código Penal.

PREGUNTA 7

¿Existe un manual explicativo sobre la Legítima Defensa Personal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	100	100%
NO	0	0%
Total:	100	100%

Gráfico 7



El 100% de los encuestados dicen que no existe un manual explicativo acerca de la Legítima Defensa.

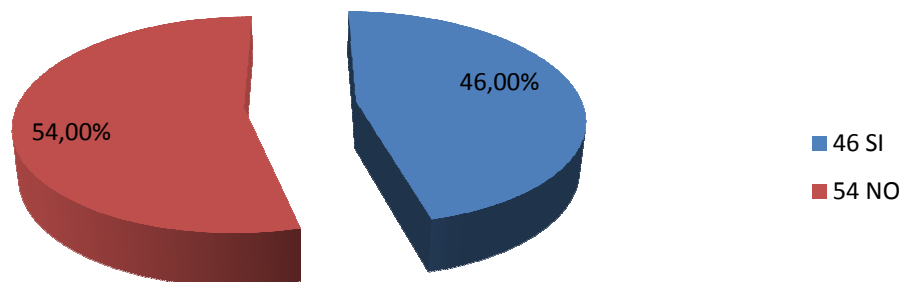
El señor Defensor Público de Cotopaxi manifiesta que se debe crear un manual el cual explique lo más importante acerca de la Legítima Defensa y que este manual sea de fácil entendimiento para las personas que tengan interés en conocer este tema, el cual impulse y fortalezca las conductas de respeto y protección de los derechos humanos.

PREGUNTA 8

¿Propondría usted un mecanismo adecuado para crear un manual acerca de la Legítima Defensa Personal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	46	46%
NO	54	54%
Total:	100	100%

Gráfico 8



El 54% dice que no se necesitan mecanismos. Y el 46% dice que para realizar este manual se debe utilizar el mecanismo informativo porque es el más idóneo.

El señor Fiscal Provincial de Cotopaxi nos sugiere que si se puede hacer un manual explicativo, con los requisitos que deben concurrir para que exista Legítima Defensa, estudio de la casuística, estudio del medio subjetivo, psicológico y patológico del agresor y agredido y plasmarlo en el manual a crearse.

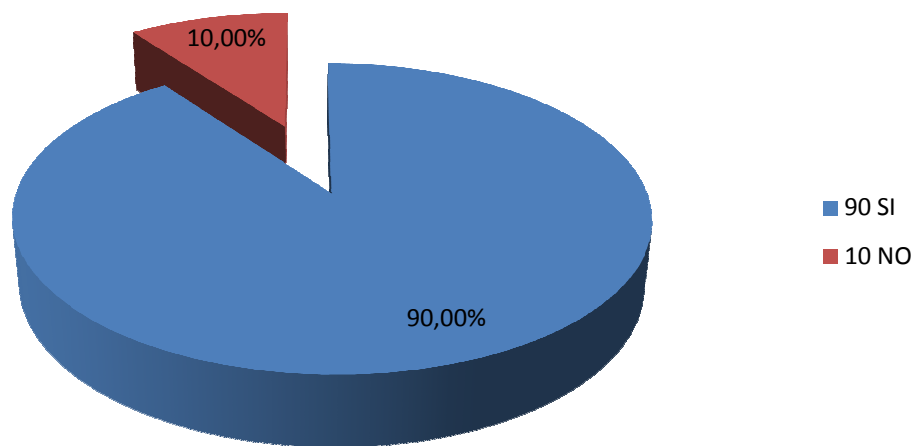
El Defensor Público nos dice que es considerable hacer un manual, con las circunstancias de la Legítima Defensa Personal, el mecanismo es el Código Penal, y su Procedimiento.

PREGUNTA 9

¿Conoce usted cuales son las circunstancias para que se configure la Legítima Defensa Personal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	90	90%
NO	10	10%
Total:	100	100%

Gráfico 9



El 90% de los encuestados conocen las circunstancias de la Legítima Defensa mientras que el 10% responden que no se acuerdan.

Según el criterio del señor Juez Segundo de Garantías Penales la disposición es clara en el Art. 19 del Código Penal: No Comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona, con tal que concurren las siguientes circunstancias: actual agresión ilegítima; necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión, y falta de provocación suficiente de parte del que se defiende.

2.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

1. La mayoría de pobladores del barrio “Dr. Estupiñan” no conocen que es la Legítima Defensa por diferentes circunstancias como son: Falta de información, dejadez personal y manifiestan que no son profesionales del Derecho.
2. El Derecho Penal no lo conocen porque no hay la predisposición de las personas para obtener la información de este tema.
3. La mayoría de pobladores dicen que una persona es inocente mientras no se declare su responsabilidad, a pesar que no conocen de esta base legal consagrada en la Constitución de la República del Ecuador por la falta de preparación, de tal manera que dan esta respuesta por simple deducción.
4. Las personas no denuncian un delito porque dicen que no existe garantías de protección y seguridad a la ciudadanía, de esta manera las personas no se arriesgan a denunciar.
5. Según los encuestados no existe la justicia por la mala administración de la misma en las instituciones afines como lo son las Cortes Provinciales, Fiscalía, etc.
6. Los profesionales del Derecho manifiestan que la Legítima Defensa como está diseñada actualmente, es ventajosa para el procesado a fin de que resuelva su situación legal ya que el Código Penal especifica claramente los casos y circunstancias de justificación.
7. La Legítima Defensa es una causa de Justificación a la cual las personas tenemos derechos para defendernos de un delito, ataque, agresión y por lo tanto debemos conocerla.
8. Muchas ocasiones el derecho a la Legítima Defensa de las personas quedan violentados porque según las investigaciones realizadas al momento de probarlos son muy difíciles, las circunstancias que se deben cumplir y comprobar en el Art.19 del Código Penal son dificultosos.

RECOMENDACIONES:

1. Según las entrevistas, encuestas y fichas de observación realizadas, en general, las personas que habitan en el barrio “Dr. Estupiñan” desconocen sobre la Legítima Defensa y por lo cual es factible realizar un manual explicativo el cual defina sobre este tema investigado.
2. Para poder realizar un manual explicativo se debe utilizar el mecanismo informativo y analítico porque es el más idóneo para la creación de esta propuesta y de esa manera establecer claramente la disposición legal.
3. Con la creación de este manual las personas tendrán conocimientos que la Legítima Defensa es un eximente de responsabilidad establecido en el Código Penal Ecuatoriano.
4. El manual explicativo debe mencionar acerca de los derechos de las personas, deberes y obligaciones, los cuales son desconocidos por los moradores del barrio “Dr. Estupiñan”.

CAPITULO III

3. PROPUESTA ALTERNATIVA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.

3.1 Título de la propuesta: Manual explicativo Legítima Defensa Personal.

3.2 Objetivo: Crear el presente manual explicativo para que las personas adquieran conocimientos acerca de la Legítima Defensa, de modo que sepan ejercer sus derechos establecidos en la Constitución, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, etc.

3.3 Justificación: Justificamos nuestra propuesta con la creación de este manual explicativo ya que es de gran importancia para las personas, no solamente para los pobladores del barrio “Dr. Estupiñan”, sino también para todos los ciudadanos que por diferentes situaciones desconocen de sus derechos que están establecidos en nuestra Constitución y por ende se han vulnerado.

3.4 Desarrollo de la propuesta: Nos hemos capacitado mediante esta investigación de la presente tesis en cada uno de sus capítulos para poder establecer y alcanzar nuestros objetivos propuestos, ya que para poder lograr nuestra propuesta es necesario seguir un procedimiento investigativo teórico y práctico, y es lo que hemos realizado en todo este lapso del desarrollo de nuestra tesis.

PRESENTACIÓN

Los alumnos de la “Universidad Técnica de Cotopaxi” presentan una herramienta explicativa para la comunidad. Se trata de un aporte investigativo y bibliográfico generado de la propuesta formulada por los tesistas: María Baldramina Cornejo Zapata y Edison Xavier Cajas Pacheco, alumnos de la carrera de Derecho de la “Universidad Técnica de Cotopaxi”; con una visión constructivista de la cultura de prevención social.

La publicación contiene un marco referencial sobre La Legítima Defensa Personal, con una orientación didáctica respecto de la temática, con esto se busca afianzar el criterio y conocimiento de la sociedad sobre este derecho que tienen todas las personas naturales.

INTRODUCCIÓN

Con este manual se quiere llegar de una forma clara y precisa a la sociedad para que tengan conocimientos básicos de la Constitución de la República, sobre los derechos de protección y responsabilidades que se van a abordar con un léxico de fácil comprensión para sus lectores.

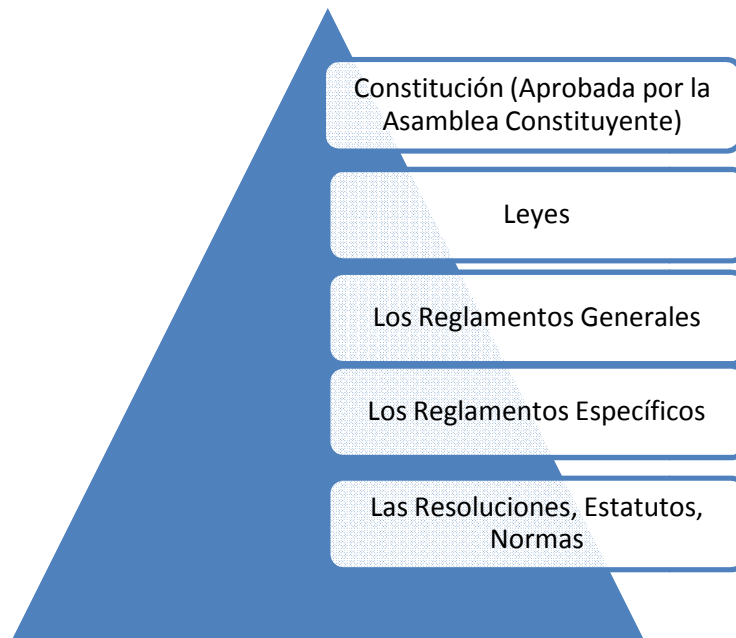
La base principal de una sociedad es lo moral y lo ético que debe primar en cada ser humano en su vida personal y profesional, la ley que es regla general que manda, prohíbe o permite algo a la que estamos sujetos y nadie puede decir que por el desconocimiento de la misma no tiene culpa.

Recordemos que el Derecho es una garantía establecida y de la cual podemos hacer uso cuando la integridad física y moral de una persona se encuentre vulnerada, cuando se transgrede un Principio Constitucional se debe aplicar la norma establecida según corresponda.

El derecho de la persona cuando es vulnerado debe acudir a la Administración de Justicia que son los entes encargados de llevar a la práctica y aplicar disposiciones del Derecho Penal y el Procedimiento Penal con las Garantías del Debido Proceso.

Tenemos como un eximente de responsabilidad Penal la Legítima Defensa Personal, que es una causa de justificación criminal cuando existe una reacción necesaria contra una agresión injusta, actual y no provocada.

PIRAMIDE DE KELSEN: CADENA LEGAL Y REGULATORIA DEL ECUADOR.



Para realizar la respectiva explicación acerca del presente manual, tomaremos un punto de partida muy importante lo cual es la pirámide de Kelsen, porque es de gran importancia conocer el ordenamiento jurídico de un Estado.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Estructura del Estado Ecuatoriano, tiene su base y fundamento en la “Constitución de la República del Ecuador”, la cual tiene una larga historia de modificaciones y cambios. En ella se sustenta la estructura legal del país y también su orden diferenciado en cuanto a organismos políticos y de control dentro de la jerarquía superior del Estado. Estas relaciones que existen entre la Constitución y las leyes conexas, están definidas en la misma Norma Fundamental la cual, por cuestiones de legislación, tiene preeminencia sobre cualquier otra normativa.

LEY

La Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite; son las reglas que regulan la organización y actividades de las Funciones del Estado y sus administrados.

REGLAMENTOS GENERALES

En nuestro país estos Reglamentos se han generado según la aparición de las Leyes y conforman el conjunto de reglas que permiten dar cumplimiento a todas y cada una de las mismas. La misma Constitución establece las normas que deben ser consideradas para la generación y creación de un reglamento general. Los Reglamentos Generales son expedidos por el Presidente de la República. Hay que considerar el hecho de que un Reglamento General solo norma la ejecución de una Ley y no la altera o cambia su estructura.

ESTATUTOS, REGLAMENTOS ESPECÍFICOS Y ORDENANZAS

Dentro de la estructura legal de un Estado, los Estatutos son las normas que rigen los organismos autónomos del Estado, tales como Universidades o Centros de Estudios, mientras que las Ordenanzas son las disposiciones que emiten los Gobiernos Municipales (Cabildos, Concejos Municipales) para normar aspectos específicos de sus circunscripciones territoriales y dentro de ellas tendrán primacía de ley; los reglamentos específicos tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para la prestación de un servicio específico y son aprobados por los organismos de Regulación o Control según el caso. Sin embargo, queda claro que éstas no serán las mismas entre diferentes circunscripciones territoriales.

RESOLUCIONES Y NORMAS

La Resolución es un instrumento legal emitido por una autoridad gubernamental o un juez. Las normas son un conjunto de disposiciones que se caracterizan por establecer una conducta o procedimientos para realizar una actividad o un conjunto de actividades.

1. CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE LA CONSTITUCIÓN

En la Constitución de la República del Ecuador se consagra y se garantiza los derechos humanos como un Derecho primordial de los ecuatorianos.

La Constitución actual tiene un fin específico, la ordenación de todos los elementos de la sociedad organizada hacia la paz, el desarrollo y el bien común, que es también la meta esencial del Estado y a su vez dar la aplicación que corresponde.

1.1. Deberes y Responsabilidades

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
4. Colaborar con el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.
16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es responsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente

Análisis

Estos derechos son constituidos, reconocidos y establecidos en la normativa interna de nuestro país. Los derechos de esta generación son esencialmente derechos de tipo personal.

Otra característica que se debe considerar, es que constituyen el punto de partida para el reconocimiento de los derechos humanos al interior del País.

Tenemos los siguientes derechos:

- A la vida, a la integridad y a la libertad personal.
- A las libertades de religión, opinión y expresión.
- A la libertad de circulación y residencia.
- A la libertad de reunión y asociación.
- A la libertad de participación en asuntos públicos.
- A la igualdad ante la Ley.
- Al debido proceso, entre otros.

El Estado por medio de estos derechos deberá satisfacer y beneficiar a los ciudadanos sin exclusión, es decir, sin discriminación alguna; atenderá a la cantidad de ciudadanos que le sea posible de acuerdo a las condiciones y posibilidades en las que se encuentre el Estado.

Son derechos de carácter económico, sociales y culturales y nos corresponden derechos:

- A la vida.
- Al trabajo.
- A la salud.
- A la educación.
- A la seguridad social, entre otros.
-

Se caracterizan también porque nacen de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Reconocen no solo a las personas individualmente, sino también a los pueblos como mercedores y dueños de estos derechos:

- A la autodeterminación de los pueblos.
- Al desarrollo.
- Al medio ambiente sano y libre de contaminación.
- A la paz.

1.2. Derechos

Las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a defenderse.

La Constitución en el Art. 76 dice: Garantías básicas del derecho.

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerá de eficacia probatoria.

5. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establece la debida proporcionalidad.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o cualquier otra.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, sino comprende o no habla el idioma.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial, y competente
 - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

- m) Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Análisis

Estos Artículos mencionan que la Constitución de la República del Ecuador se basa y fundamenta en varios Principios, los cuales tienen como fin asegurar el Debido Proceso y que estos principios o garantías deberán observarse y aplicarse, sin menoscabo de otras que establezcan los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia; con los siguientes puntos que trataremos a continuación se explicará acerca de los deberes y derechos que tienen los ecuatorianos, los cuales son protegidos por la Constitución de la República.

2. EL DEBIDO PROCESO

2.1. Antecedentes.

El Debido Proceso fue diseñado para proteger al individuo contra el poder arbitrario del Estado. El primer indicio que hace referencia al debido proceso lo encontramos en la Carta Magna, expedida por el Rey Juan de Inglaterra en Runnymede en el año 1215, en ella se estableció que el poder del Rey no era absoluto. Los Estados Unidos de América obtuvieron su independencia en el año 1776, y para el año 1787 ya tenían estructurada su Constitución, de hecho esta fue la primera nación en tener una Constitución escrita. En 1791 se ratifican 10 enmiendas a la Constitución, texto que se conoce como The Bill of Rights. En la quinta enmienda de este documento, se instituye el Due process of law (El Debido Proceso); posteriormente, en la décimo cuarta enmienda se incluyen más elementos sobre el mismo tema. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789 y aceptada por el Rey Luis XVI el 5 de octubre de 1789, en sus Arts. 6, 7, 8 y 9 se recogen la institución del debido proceso. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá en el año 1948, dispone en su Art. 18 normas relativas al debido proceso. La Convención Americana sobre

Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en su Art. 8. Garantías Judiciales, acoge el debido proceso.

2.2. Concepto

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Los Derechos Fundamentales como principios y fines en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. En la estructura normativa, aparecen consagrados en la Constitución recogiendo prevalencia sobre los demás derechos que complementan la vida en sociedad del hombre. Así derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económicos - sociales son los derechos primordiales sobre la cual descansa la superestructura jurídica de la democracia de un Estado.

2.3. El Debido Proceso Penal

Es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal, por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente. En un Estado de derecho, toda sentencia judicial debe basarse en un proceso previo legalmente tramitado. Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo. Esto es especialmente importante en el área Penal. La exigencia de legalidad del proceso también es una garantía que el juez deberá acogerse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites a su gusto, con los cuales pudiera crear un

juicio arreglado que en definitiva sea una farsa judicial; el Debido Proceso es un derecho constitucional fundamental para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, cumple los procedimientos previamente delineados para salvaguardar las garantías que protege los derechos de quienes están implicados en la respectiva relación jurídica.

En esencia el derecho al Debido Proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en nuestra Constitución de la República como una garantía de convivencia social de los integrantes de nuestra sociedad.

Debemos entender que la justicia y la equidad nos llevará por un buen camino, por eso un funcionario público que administra justicia debe poseer conocimientos claros, experiencia e imparcialidad para sancionar con lo establecido en nuestras leyes.

Los Jueces y Tribunales son creados y constituidos por ley, la cual los inviste de jurisdicción y competencia. Estos principios van de mano con lo que debe garantizar un sistema jurídico ya que los particulares deben estar en la concreta posibilidad de saber y conocer cuáles son las leyes que los rigen y cuáles los organismos jurisdiccionales que juzgaran los hechos y conductas cometidas por ellos. No puede haber debido proceso si el juez es tendencioso o está cargado hacia una de las partes, el juez debe ser imparcial respecto de las mismas, lo que se concreta en la llamada "*bilateralidad de la audiencia*". Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos:

La mayor parte de las legislaciones contemplan la posibilidad de recusar al juez que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, amistad, negocios, etc.).

La sentencia judicial en el área penal sólo puede establecer penas tipificadas por la ley, por delitos también contemplados por la misma.

Toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas (típicamente, un abogado). En caso de que la persona no

pueda defenderse jurídicamente por sí misma, se contempla la institución del defensor o abogado de oficio, designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita.

Con la finalidad de garantizar que cualquier persona inmersa en un proceso judicial pueda contar con las mejores formas de defender su derecho (y de estar realmente informado del verdadero alcance del mismo) es que se consolida dentro del derecho al debido proceso el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un abogado, una persona estudiada en Derecho. De esa forma se busca garantizar el cumplimiento del principio de igualdad. Existen algunos sistemas jurídicos donde esta garantía es irrenunciable, debiendo los particulares contar siempre con la asistencia de un abogado. Dentro de este derecho, se podría identificar dos caracteres:

1. El derecho a la defensa de carácter privado; concretado en el derecho de los particulares a ser representadas por profesionales libremente designados por ellas.
2. El derecho a la defensa de carácter público; o derecho de la persona a que sea proporcionado un defensor de oficio cuando fuera necesario y se encontrase en uno de los supuestos que señala la ley respectiva.

El derecho a ser informado en nuestra lengua materna y ser auxiliado por un intérprete; este Derecho está basado en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, se señala que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un Tribunal mediante el uso de su propia lengua materna. Asimismo, en el caso que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la del particular, éste tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado.

3. DERECHO PENAL

3.1. Concepto.

El derecho penal es creado para todas las personas dentro de una sociedad, para protegerlas y también para sancionarlas de acuerdo a las normas establecidas dentro del Código Penal que las establece claramente, cuando una persona incurre en algún tipo de delito será castigada por el hecho cometido en contra de una persona.

3.2. Derecho Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal es reglamentario de la Constitución del Estado, y es por ello que la implementación de cualquier medida que, en pos de descubrir la verdad para imponer una pena, vulnere los derechos y garantías de los ciudadanos excediendo los límites constitucionalmente impuestos a los poderes públicos.

Se le considera también al conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter Penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.

3.3. Código de Procedimiento Penal.

Es necesario conocer los principios fundamentales del proceso penal ya que la Legítima Defensa está inmersa en el Derecho Penal y que una persona para su juzgamiento tiene que ser procesado y para eso se ha creado un Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta que en caso de demostrarse la Legítima Defensa de una persona se pondría fin al proceso judicial.

3.3.1. Principios Fundamentales:

Art. 1.- Juicio Previo.- Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del imputado en un juicio, sustanciando conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del imputado y de las víctimas.

Art. 2.- Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

Art. 4.- Presunción de inocencia.- Todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.

Art. 5.- Único proceso.- Ninguna persona será procesada, ni penada, más de una vez, por un mismo hecho.

Art. 6.- Celeridad.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán sólo los días hábiles.

Realizando un análisis de estos articulados diremos que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del Debido Proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

4. LA ANTIJURÍCIDAD

4.1. Concepto

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.

La Antijuricidad supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico; en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a Derecho.

Relacionando la Antijuricidad con las causales de justificación diremos que, son situaciones reconocidas por el Derecho en las que la ejecución de un hecho típico (pena) se encuentra permitido, es decir, suponen normas permisivas que autorizan, bajo ciertos requisitos, la realización de actos generalmente prohibidos; como por ejemplo tenemos a la Legítima Defensa Personal.

5. LA LEGÍTIMA DEFENSA PERSONAL

La Legítima Defensa es una garantía al respeto al derecho humano de defenderse en circunstancias en donde las instituciones son creadas por la sociedad para ejercer la coerción en contra de quien ha violentado las reglas de convivencia pacífica, no puede hacerse presente y por lo tanto no puede proteger la integridad de la persona agredida.

La Legítima Defensa, es por su naturaleza un derecho propio, personal e irremplazable de la persona.

La legítima defensa o defensa propia es, en Derecho penal, una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de no cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable a este último. En otras palabras, es una situación que permite eximir, o eventualmente reducir, la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida.

Una definición más concreta revela que la defensa propia es: el contraataque de una agresión actual, inminente e inmediata con el fin de proteger su integridad personal y de terceros, bienes jurídicos propios o ajenos.

Sólo puede realizarse por un ataque contra el Derecho que afecte a la integridad de la persona, podría utilizarse para defender cualquier ataque contra el Derecho, sea de la naturaleza que sea.

Por un lado, el aspecto individual de la Legítima Defensa personal se centra en señalar que existe una necesidad de defensa de la persona, explica con claridad la importancia que el Derecho da a la protección del sujeto que ha sido puesto en riesgo por una agresión ilegítima.

5.1. Efectos

Siguiendo el esquema de la teoría del delito, la legítima defensa es una causa de justificación de una acción típica (tipificada en el Código Penal) que impide que

la conducta sea calificada como antijurídica, de manera que se aplica la eximente completa o la eximente incompleta, que supondrá la ausencia de pena en el primer caso (eximente completa), y su reducción en el segundo (eximente incompleta) de responsabilidad.

Código Penal en el Art. 19 dice: *“No comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona, con tal que concurren las siguientes circunstancias: actual agresión ilegítima; necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión, y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende”*.

5.2. Requisitos

Habrà que determinar si se cumplen las circunstancias establecidas en el Art. 19 del Código Penal, a continuación un análisis de estas circunstancias.

5.2.1. Actual agresión ilegítima.- Existe una acción defensiva, tiene que ser en acontecimientos que la agresión sea actual y no posterior a la agresión ya que en caso contrario se hablaría de una venganza personal y no se configuraría esta eximente de responsabilidad.

5.2.2. Necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión.- La razonabilidad en el empleo del medio significa que el agredido, al defenderse solamente debe hacerlo en una forma o grado proporcional cuantitativo a la intensidad del ataque. Según éste requisito, la agresión ilegítima que se dirige a una persona ha de suponer que sea necesaria la intervención que impida o repela el ataque. Así pues, la defensa es una conducta típica, activa cuyo fin es defender la integridad personal de una agresión típica y antijurídica. Por ello, no puede ser motivo de exclusión de la "necesidad de defensa" el que el sujeto tenga otras alternativas para defender de la agresión. Así, pese a que exista la posibilidad de huida, de acudir a las autoridades o de pedir auxilio a terceros, la necesidad de defensa seguirá presente. Este requisito implica que el medio que se ha utilizado en la defensa debe ser proporcional al peligro creado por la agresión ilegítima. No significa que el bien que se dañe haya de ser proporcional al bien que se proteja, pues tal requisito sólo será necesario en el estado de necesidad.

Caso del sujeto A, que procede a golpear el coche del sujeto B, y éste último saca un arma de fuego y le mata; *Se trataría de un medio no proporcional*.

No obstante, en el supuesto de que el sujeto no conozca la situación de defensa, y actúe pensando que no existe causa de justificación posible, se incumplirá el requisito subjetivo de la necesidad de defensa. (Ejemplo: Sujeto A y B, ambos con arma de fuego, tienen una riña, y cuando el sujeto A se da la vuelta para marcharse, se gira bruscamente a los pocos metros y dispara al sujeto B, siendo en ese momento consciente de que el sujeto B iba a dispararle a él, con lo que ha ejecutado una defensa legítima, salvo por el hecho de que desconocía la existencia de la situación de defensa, con lo que no cabe causa de justificación).

5.2.3. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.- Se puede pensar que el rebelde, ha permanecido desamparado por el Derecho a los hechos de protección que elabora el agredido. Nuestro Código Penal en lo que respecta la Legítima Defensa, reconoce que todo ser humano tiene derecho a defenderse de un ataque o agresión ilegítima, en la cual su vida está en peligro inminente, lo que le obliga a repeler la agresión convirtiéndose en un provocador hacia su atacante. Pese a la falta de acuerdo doctrinal y jurisprudencial sobre los puntos concretos de este requisito, cabe destacar que el sujeto que actúa en legítima defensa, lo hace en base a una defensa del Derecho que está permitida por el propio Derecho. No cabe pues otro fin que no sea el proteger la legalidad establecida, y en todo caso, no cabe que el sujeto provoque deliberadamente al agresor, con el fin de que agrede y le permita actuar, refugiándose después en la legítima defensa. El ejemplo clásico será el duelo, donde dos personas acuerdan resolver sus diferencias utilizando la violencia, y en este caso concreto, utilizan armas de fuego; uno mata al otro, pero no podrá beneficiarse de la eximente completa de legítima defensa, sino que habrá de recibir la eximente incompleta, reduciéndose su pena.

COMENTARIO

El derecho del individuo a defender su persona ha sido universalmente reconocido y respetado en todos los tiempos.

En nuestros días, en que el Estado pretende en vano tutelar los derechos de todos los “administrados”, como suele llamarse a los otros denominados ciudadanos, y llenar todas sus necesidades, el derecho a la legítima defensa personal o propia se encuentra severamente limitado, pues el legislador ha considerado su deber impedir los posibles abusos o excesos que podrían cometerse al amparo de este concepto y los jueces, llevados de esa misma desconfianza al individuo.

El Código Penal establece que no comete delito, aquel que obre en defensa de su persona, cualquiera que sean las consecuencias, siempre que la agresión repelida sea ilegítima y exista una proporción razonable entre ésta y los medios empleados por la persona que ejerce la defensa, debiendo entenderse que concurren esas circunstancias cuando un individuo extraño ingrese, sin derecho alguno en una vivienda, con peligro para sus habitantes u ocupantes.

Es preciso reconocer que en algunos casos, la proporción entre el ataque y la forma empleada para repelerlo está justificada, pues sería inaceptable. Sin embargo el problema surge en otros casos más complejos, en los que los jueces insisten en que debe existir una estricta proporcionalidad prácticamente una igualdad- entre los medios utilizados por el agresor y los empleados por quien ejerce la legítima defensa, circunstancia que muchas veces este último no está en condiciones de apreciar en el momento de los hechos, por lo sorpresivo de la agresión.

En favor de la licitud de la Legítima Defensa, diremos que aun cuando la misma lleve consigo la muerte del agresor, se aducen los siguientes argumentos: el de la conservación de la propia vida, como exigencia natural y primaria; que da mayor rango a los del agredido que a los del agresor; el de la seguridad social, que exige en todo caso una acción defensiva contra la acción ofensiva violenta; el de la fuerza del Derecho, que por medio de la defensa privada, negando el delito, el de la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Citada:

1. ALMACHE, Raúl Oswaldo, La legítima Defensa en Materia Penal, 1995.
2. BEDOYA, Hugo Ricardo, La Presunción Legal en la Legítima Defensa en el Código Penal Ecuatoriano, 1996.
3. GUTIERREZ ANZOLA, Carlos Enrique, Delito Contra la Vida Y la Integridad Personal, 1956.
4. HUMBERTO ABARCA, Luís, La Legítima Defensa y la Provocación, Quito-Ecuador, 1999.
5. MALDONADO SCULLO, Pablo, La Valoración de la Prueba en los Casos de Legítima Defensa Personal, Tesis Doctoral, Universidad Católica del Ecuador, 1991.
6. OYARTE MARTÍNEZ, Rafael Arturo, La Legítima Defensa en el Derecho Internacional, Pontificia Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Quito Ecuador, 1998.
7. RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo, Legítima Defensa Real putativa en la doctrina penal del Tribunal Supremo, 1989.
8. SILVANO FONTANA, Raúl José, Legítima Defensa y Lesiones de Bienes a Terceros, Buenos Aires Argentina.
9. TERÁN DE EGAS, Elena, La Legítima Defensa, 1974.
10. URZOLA, CARLOS Enrique, Los Tratadistas de la Legítima Defensa, Universidad Javeriana, 1967, Ecuador.

Consultada:

- 1.-ABARCA GALEAS, Luís Humberto, La Legítima Defensa y la Provocación, Primera Edición, Editorial L. Z. Ediciones, Quito, 1999.

2. ALBÁN, Gómez Ernesto, “ Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General”, Corporación MYL, Cuarta Edición,, Quito-Ecuador.
3. Código Penal Ecuatoriano.
4. Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.
5. Constitución de la República del Ecuador.
6. Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, 2005.
7. CREUS, Carlos, “Esquema del Derecho Penal”, Parte General, Editorial Jurídico - Andina.
8. GARCÍA, Falconí José C, “Las Garantías Constitucionales en el Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Primera Edición, Quito Ecuador, Septiembre 2001.
9. GUERRERO, Walter, “Los sistemas Procesales Penales”, Edición Universitaria, 1982, Quito.
10. JIMENEZ DE ASUA, Luis, “Principios de Derecho Penal; La Ley y el Delito”, Abeledo -Perrot, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Tercera Edición.
11. TORRÉ, Abelardo, “Introducción al Derecho” Editorial Emilio Perrot, Décima Edición Actualizada, Buenos Aires.

INTERNET

1. http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_09.pd
(Consultado; 21 de Agosto de 2009)
2. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3073&Itemid=134
(Consultado; 25 de Septiembre de 2009)
3. <http://www.google.com.ec/search?hl=es&q=legitima+defensa&btnG=Buscar+con+Google&meta=&aq=f&oq=>
(Consultado; 27 de Noviembre de 2009)

ANEXOS

ANEXO 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS:
HUMANÍSTICAS Y DEL HOMBRE
ESPECIALIDAD: ABOGACÍA DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



E N C U E S T A

Objetivo:

Establecer el grado de conocimiento que existe en los pobladores del Barrio “Dr. Estupiñan” vinculados al ámbito penal con respecto a la Legítima Defensa Personal.

Instructivo:

Los egresados de la Carrera de Ciencias Administrativas, Humanísticas y del Hombre, Especialidad, Abogacía de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se dirige a usted para solicitarle se digne responder la presente encuesta que tiene como finalidad obtener información relacionada con la Legítima Defensa Personal; para ello lea detenidamente y conteste con sinceridad.

Contenido:

Sea lo más real y preciso

Seleccione solo una de las alternativas que se propone

Marque con una x en la opción que usted escogió

1. ¿Sabe usted la definición de Ley?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Sabe usted qué es el Derecho Penal?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Sabía usted que una persona es inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante una sentencia ejecutoriada?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Tiene conocimiento sobre la Antijuricidad?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Sabía usted que una persona tiene derecho a la Legítima Defensa Personal?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Se ha motivado a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar un delito?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Cree usted que la justicia es para todos?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

ANEXO 2

“UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”



ENCUESTAS PARA PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Sr. (a) abogado en libre ejercicio en la ciudad de Latacunga la presente encuesta tiene como fin conocer su valioso criterio en relación a La Legítima Defensa Personal en nuestra legislación penal Ecuatoriana.

La encuesta es anónima, consecuente, sus respuestas deben ser claras, veraces y concretas, marque con un X en la alternativa que considere apegado a su criterio:

1.- ¿Sabe usted qué es la Legítima Defensa Personal?

- a) Si ()
- b) No ()

2.- ¿Usted considera que la Legítima defensa Personal como está diseñada actualmente, es ventajosa para el procesado a fin de que se resuelva su situación legal?

- a) Si ()
- b) No ()

Porqué _____

3.- ¿ En su experiencia profesional ha tramitado algún caso acerca de La Legítima Defensa Personal en la ciudad de Latacunga?

- a) Si ()
- b) No ()

4.- ¿Cree usted que la Legítima Defensa aplica lo que manifiesta la Constitución y el del Debido Proceso?

- a) Si ()
- b) No ()

Porqué _____

5.- ¿Considera usted que la Legítima Defensa como se halla diseñado en el actual Código Penal es expresamente clara?

a) Si ()

b) No ()

6.- ¿Cree usted que se debe reformar lo establecido en el Código Penal Ecuatoriano a lo que se refiere la Legítima Defensa Personal?

a) Si ()

b) No ()

7.- ¿Existe un manual explicativo sobre la Legítima Defensa Personal?

a) Si ()

b) No ()

8.- ¿Propondría usted un mecanismo adecuado para crear un manual explicativo acerca de la Legítima Defensa?

a) Si ()

b) No ()

Cuáles _____

9.- ¿Conoce usted cuales son las circunstancias para que se configure la Legítima Defensa Personal?

a) Si ()

b) No ()

Cuales _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3

“UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

CARRERA: ABOGACÍA

GUÍA DE ENTREVISTAS

Entrevistas dirigidas a los diferentes Funcionarios públicos que laboran en la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi y la Fiscalía Provincial de Cotopaxi.

Objetivo:

Determinar los fundamentos legales que le permitan a una persona conocer y ejercer la Legítima Defensa Personal.

- 1.- ¿Cuántos años ejerció su profesión y desde cuándo se encuentra laborando en la Fiscalía Provincial de Cotopaxi (Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi), y sus cargos que ha obtenido?
- 2.- ¿Cuál es su criterio acerca de la Legítima Defensa Personal?
- 3.- ¿Cómo Fiscal (Juez, Defensor Público) ha tenido casos relacionados con la Legítima Defensa Personal?
- 4.- ¿Cómo Juez (Fiscal) considera que se ha respetado el Debido Proceso en las causas relacionadas a la Legítima Defensa Personal?
- 5.- ¿Cuáles considera usted que son los mecanismos apropiados para la creación de un manual explicativo de la Legítima Defensa Personal, que permita conocer a las personas acerca de este eximente de responsabilidad?
- 6.- ¿Creé que debe mantenerse el actual sistema de justicia a lo que respecta la Legítima Defensa Personal como un eximente de responsabilidad establecido en nuestro Código Penal?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

ANEXO 4

“UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA: ABOGACÍA

Ficha de observación para los pobladores del barrio “Dr. Estupiñan”.

1.- ¿Critican los moradores el barrio “Dr. Estupiñan” a los profesionales del Derecho?

Si

No

2.- ¿Expresan interés en las encuestas?

Si

No

3.- ¿Son profesionales?

Si

No

4.- ¿Demuestran interés en las actuales reformas de la Ley?

Si

No

5.- ¿Tienen acceso a la información que les permita conocer de sus Derechos?

Si

No

6.- ¿Disponen de tiempo para informarse acerca de los acontecimientos que pasa en el país?

Si

No